

ACTA N°30

DE LA SESION ORDINARIA QUE REALIZA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, EL DÍA VIERNES 10 DE JUNIO DE 2022, A LAS 12H00, EN LA SALA DE SESIONES, ELABORADO POR EL ING. OTTO VERA PALACIOS, ALCALDE DEL CANTON, AMPARADO EN EL ART. 60, LITERAL C) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD.

ALCALDIA DEL ING. OTTO VERA PALACIOS. -

En Santa Elena, a los diez días del mes de junio del dos mil veintidós, previa convocatoria realizada al amparo del literal c) del artículo sesenta, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, siendo las doce horas, el Ilustre Concejo Municipal se instala en Sesión Ordinaria, bajo la dirección del Ing. Otto Santiago Vera Palacios y con la asistencia de los señores concejales que se registran.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Bienvenidos compañeros concejales a la sesión convocada para el día de hoy 10 de junio de los corrientes, sírvase constatar el quórum correspondiente.

Secretario General (I), Ab. Enrique Estibel Cumbe: Asistencia de los señores Concejales a la sesión ordinaria que realiza el Ilustre Concejo Cantonal de Santa Elena el día de hoy 10 de junio del 2022

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Presente
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Presente
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Presente
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Presente
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Presente
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Presente
Sr. Marcos Rosales Pozo	Presente
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Presente
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Presente
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Presente

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: SE instala la sesión, Sírvase leer la propuesta del orden del día,

Secretario General (I), Ab. Enrique Estibel Cumbe:

ORDEN DEL DIA

DE LA SESION ORDINARIA QUE REALIZA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, EL DÍA VIERNES 10 DE JUNIO DE 2022, A LAS 12H00, EN LA SALA DE SESIONES, ELABORADO POR EL ING. OTTO VERA PALACIOS, ALCALDE DEL CANTON, AMPARADO EN EL ART. 60, LITERAL C) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD.

1. Conocer y resolver los proyectos de Ordenanzas siguientes:

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703

📌 SantaElenaGADM
🐦 @SantaElenaGADM
📍 SantaElenaGADM



- a) **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS SICOTROPICAS, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y EL PORTE DE ARMA BLANCA EN LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON SANTA ELENA. (En Segundo Debate)**
 - b) **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PREVENCION Y MANEJO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACION POR AGUAS RESIDUALES, DESECHOS INDUSTRIALES, ACTIVIDADES TURISTICAS Y DEMÁS DEL RECURSO AGUA EN EL CANTON SANTA ELENA. (En Segundo Debate)**
 - c) **ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACION DE ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS, ALIANZAS ESTRATEGICAS Y CONSORCIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA PARA LA ADMINISTRACION CENTRAL, EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES Y ENTIDADES ADSCRITAS". (En Primer Debate)**
2. Conocer y Resolver Oficio Nro. GADMSE-SC-2022-0433-O, de fecha 16 de abril de 2021, suscrito por la Sra. Andrea Bonilla Orrala, Concejala Principal del Cantón, referente a: **RECTIFICACION PARCIAL DE LA RESOLUCION N° 0403092012-IMSE-CC de fecha 19 de septiembre de 2012, solicitado por las señoras ANGELA AYDALIANA RAMIREZ GONZALEZ Y LADY BEATRIZ GONZALEZ ROCAFUERTE.**
 3. Conocer y resolver informes suscritos por el Dr. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, de acuerdo al detalle siguiente:
 - a) Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-0266-O de fecha 24 de marzo de 2022, referente Conocer y Resolver Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-0442-O, de fecha 17 de mayo de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: **CREACION de los solares N° 1, 2, 3 y 4, de la manzana N° 15G1, sector N° 5 y la COMPRAVENTA de los solares N° 2 y 3 ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por los señores JUPITER SANTOS WALTER GERARDO Y LOOR CARREÑO FLOR MARIA.**
 - b) Conocer y Resolver Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-0500-O, de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: **DECLARATORIA AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONDOMINIO "LA AURORA", implantado en la Fracción N°4-01, manzana N°33, con código catastral N° 201-033-004-01, ubicado en la Comuna Montañita, parroquia Manglaralto de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por la DRA. ZOILA AURORA ANDRADE PALADINES.**
 - 4°. Conocer y resolver listado de trámites de compraventa de lotes municipales de acuerdo al detalle siguiente:

- a) **COMPRAVENTA DE LOTES**
AGUINDA ALVARADO BERTHA LIDIA
BAJAÑA UBILLA KAREN MIRELLA

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703

📘 SantaElenaGADM
🐦 @SantaElenaGADM
📄 2 de 58
📄 SantaElenaGADM



BARROS VILLAPRADO ELENA DOLORES
BORBOR AQUINO DIANA PILAR
DOMINGUEZ SUAREZ ROSARIO DEL PILAR
GAVIN MOROCHO CLEOTILDE
GERMAN VILLAVICENCIO GERMAN GLORIA RAQUEL
LAJE MESA ANA DEL ROCIO
LLERENA QUIROZ CARMEN GUADALUPE
MALAVE HOLGUIN ELIZABETH MAGDALENA
MARCILLO BASURTO DOLORES MONSERRATE
MALDONADORICARDO CINTHIA VERONICA
MARTINEZ MIRANDA SOL MIRELLA
OLIVO DE LA CRUZ ERWIN ALEXANDER
PALOMINO CAMACHO TERESA ERUNDINA
PINCAY PEREZ KARINA PAOLA
QUIMI ASECIO IGNACIA BELGICA
RICARDO TOMALA CARLOS JAVIER
RODRIGUEZ MONCADA FRANCO BOLIVAR
SANCHEZ VELASQUEZ KETTY JACQUELINE
SOLANO GAVINO XIOMARA DANIELA
SUAREZ SUAREZ JOFFRE BRYAN
VARGAS RESTREPO VIVIANA ANDREA
VILLAPRADO GARCIA JOSE GABRIEL

No se incluye la de Gavin Morocho Cleotilde por cuanto esta suspendido por litigio

- b) Conocer y resolver solicitud de compraventa de lotes de terrenos en el cementerio general de Santa Elena, de acuerdo al detalle siguiente:

COMPRAVENTA

RODRIGUEZ MOREIRA DIGNA RAMONA

5° AUTORIZAR suscripción de los Convenios siguientes:

- a) **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911 Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL SANTA ELENA, PARA LA INCORPORACION A UN CENTRO OPERATIVO SIS ECU 911.**
- b) **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, Y LA FEDERACION DE BARRIOS DE SANTA ELENA PARA CAPACITACION EN TEMAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACIFICA.**
- c) **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL SANTA ELENA, Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA LA CAPACITACION DE LOS AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL.**
- d) **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL SANTA ELENA, Y LAS BRIGADAS COMUNITARIAS PROVINCIAL EN TEMAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACIFICA.**



- 6° Autorizar al Alcalde de Santa Elena para que suscriba el **Convenio de Constitución del "CONSORCIO PARA LA GESTION PROVINCIAL DE SANTA ELENA, EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACIFICA** conformado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial, Municipal y Parroquiales de la provincia de Santa Elena.
- 7° Conocer y resolver en Primer Debate **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL DEL CANTON SANTA ELENA.**

Hasta aquí el orden del día señor Alcalde.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Votación.

Secretario General (I), Ab. Enrique Estibel Cumbe: Votación sobre el orden del día

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marcos Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Aprobado el orden del día señor Alcalde.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Primer punto.

Secretario General (I), Ab. Enrique Estibel Cumbe: Primer punto.

Conocer y resolver los proyectos de Ordenanzas siguientes:

- a) **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS SICOTROPICAS, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y EL PORTE DE ARMA BLANCA EN LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON SANTA ELENA. (En Segundo Debate)**
- b) **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PREVENCION Y MANEJO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACION POR AGUAS RESIDUALES, DESECHOS INDUSTRIALES, ACTIVIDADES TURISTICAS Y DEMÁS DEL RECURSO AGUA EN EL CANTON SANTA ELENA. (En Segundo Debate)**
- c) **ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACION DE ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS, ALIANZAS ESTRATEGICAS Y CONSORCIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA PARA LA ADMINISTRACION CENTRAL, EMPRESAS**



PUBLICAS MUNICIPALES Y ENTIDADES ADSCRITAS". (En Primer Debate)

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Votación.

Secretario General (I), Ab. Enrique Estibel Cumbe: Votación.

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marcos Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Aprobado el punto señor Alcalde .

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU PRIMERA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 10 DE JUNIO DEL 2022.

RESOLUCION N° 0110062022-GADMSE-CM

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama que: *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."*

Que, el artículo 29 de la citada Declaración también establece: *"1. Toda persona tiene Deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad" y "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática"*.

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que es deber primordial del Estado, entre otros, el siguiente: *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*

Que, el Art. 14 de la Constitución, reconoce el derecho de las poblaciones a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, SUMAK KAWSAI.

Que, el Art. 23 de la Constitución reconoce el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad.



Que, el Art. 31 de la Constitución establece el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y espacios públicos, bajo principios de la sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural.

Que, el Art. 32 de la Constitución proclama que la salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho de los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, el numeral 5 del Art. 46, de la Constitución dispone que el estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes y psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

Que, el artículo 66, numerales 2, 3, 6 y 13 de la Constitución, con relación a los derechos de libertad de las personas, prevé que se reconoce y garantizará a las personas: "(...) 2. *Derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: (...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (...) 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*"

Que, los numerales 4 y 7 del Art. 83 de la Constitución instauran como deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas, colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al particular conforme al buen vivir.

Que, el Art. 163 de la Constitución proclama que la misión de la Policía Nacional "es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional". Para el cumplimiento de estos fines coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República estipula que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía política administrativa y financiera de los gobiernos autónomos, en concordancia con los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 264 numerales 1 y 2 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*"



Que, de conformidad con el Art. 277 de la Constitución de la República, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: "3. *Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento*";

Que, el Art. 364 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco.*"

Que, el artículo 393 de la Constitución señala que: "*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno.*"

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, consagran la autonomía política administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados.

Que, el Art. 53 del COOTAD establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales son personas jurídicas del derecho público, con la autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por la función de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este código, para el ejercicio de las funciones y las competencias que les corresponden;

Que, según el Art. 54 del COOTAD, establece entre otras, como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: "*a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*" y "*m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal;*".

Que, de acuerdo a lo determinado en el literal b) del Art. 55 del COOTAD, la municipalidad ejerce entre sus competencias exclusivas la siguiente: "*b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*"

Que, el Art. 57 del COOTAD establece que al concejo municipal le corresponde entre otras: "*x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...*"

Que, el Art. 11 literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que entre los ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, los encargados de mantener y controlar el orden público el Ministerio del Interior será el ente rector y a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de derechos de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Al efecto, "*desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.*"

Que, el Art. 11 literal c) *ibidem*, ordena que "*la prevención y protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado*", debiendo el Ministerio de Gobierno coordinar sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía

Que, el numeral 9 del Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal, determina que ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto. La aplicación de sanciones administrativas o civiles derivadas de los mismos hechos que sean objetos de juzgamiento y sanción penal no constituyen la vulneración a este principio;



Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno socioeconómico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas; el control y regulación de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional y eficaz; Que, el artículo 5 de la mencionada ley indica que el estado garantizará, entre otros los derechos humanos y en su literal a) establece al ser humano como eje central de la intervención del estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que la dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de su derecho;

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la ley en referencia, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, implementaran planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención al grupo de atención prioritaria;

Que, el artículo 78 del Código de la Niñez y Adolescencia, garantiza el derecho de la salud de niños, niñas, adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que el Art. 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público-COESCOP, indica que las entidades Policía Nacional, Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador y Cuerpo de Control Municipal, se rigen por el indicado Código.

Que, el Art. 3 del COESCOP refiere sobre las *"Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público"*, de la forma siguiente: *"Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias."*

Que, el Art 5 del COESCOP enumera y especifica los principios que rigen para las entidades de seguridad ciudadana: 1. Respeto de los derechos humanos; 2. Eficacia; 3. Eficiencia; 4. Transparencia; 5. Igualdad; 6. Diligencia; 7. Imparcialidad; 8. Participación Ciudadana; 9. Equidad de género; 10. Coordinación; y, 11. Complementariedad, que en este caso deben ser acatados por esta Municipalidad.

Que, entre las características de las entidades de seguridad ciudadana enumerada en el Art. 6 del COESCOP están: *"(...) 3. Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades; (...) 8. Privilegiarán las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza, procurando siempre preservar la vida, integridad y libertad de las personas; (...) 12. Establecerán responsabilidades administrativas y civiles, e indicios de responsabilidad penal, de manera individual. Las autoridades serán responsables por las órdenes que impartan."*

Que, de conformidad con el Art. 7 del COESCOP, en el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por este Código, uno de los fines de las actividades de las entidades de seguridad es: *"1. Contribuir, de acuerdo a sus competencias, a la seguridad integral de la población velando por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de las personas, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social."*

Que, el Art. 268 del COESCOP preceptúa que "Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia."



Que es función del Cuerpo de Control Municipal: "1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia; 2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público; de conformidad con el Art. 269 numerales 1 y 2 del COESCOP.

Que, el COESCOP, en su Libro IV, sobre las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana, en su artículo 218, dispone: *"Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado."*

Que, el Título II, de la Estructura de las Entidades Complementarias de Seguridad, del Libro IV del COESCOP, en su artículo 244, sobre las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, determina: *"Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional."*

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece en su literal c), lo siguiente: *"c) De la Prevención: Entidades Responsables.- En los términos de esta ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta."* Competencia que actualmente la ejerce el Ministerio del Interior, de conformidad con el decreto ejecutivo número 381, expedido el 31 de marzo de 2022.

Que la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización en su Art. 3 declara de interés nacional las políticas públicas que se dicten para enfrentar el fenómeno socio económico de las drogas.

Que el Art. 4 *ibidem* establece entre los principios para la aplicación de la ley indicada en el párrafo precedente, los siguientes: *"(...) a. Garantía y Defensa de Soberanía.-Las relaciones internacionales y los acuerdos de cooperación sobre drogas, deberán circunscribirse a la materia, sin involucrar otros ámbitos que distorsionen su naturaleza, afecten o condicionen la soberanía. b. Corresponsabilidad.-Las instituciones, organismos y dependencias del Estado, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, la familia y la comunidad, serán corresponsables de sus acciones para el cumplimiento de esta Ley. c. Intersectorialidad.- Los distintos sectores involucrados, deberán coordinar y cooperar entre sí, optimizando esfuerzos y recursos, mediante la intervención transversal, intersectorial, multidisciplinaria y complementaria, para la generación y aplicación de las políticas públicas sobre la materia. (...) g. Desconcentración.-La formulación e implementación de la política pública se desarrollará de manera desconcentrada, con enfoque territorial y con apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados."*

Que, el Art. 30 del Código Orgánico Administrativo, en adelante COA, manifiesta: *"Principio de irretroactividad. Los hechos que constituyan infracción administrativa serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes en el momento de producirse. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor."*



Que, el Art. 42 numeral 7 del COA, expone: "(...) *Ámbito material. El presente Código se aplicará en: (...) 5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa. (...) 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora. (...)*"

Que el Art. 176 del COA, determina: "*Procedencia. En los procedimientos administrativos destinados a determinar responsabilidades de los interesados, incluso el sancionador, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.*"

Que el Art. 180 del COA trata de las medidas provisionales de protección; y, el Art. 189 ibidem trata de las medidas cautelares.

Que el Título III del COA trata del Procedimiento Administrativo, desde el inicio hasta la terminación del procedimiento. En tanto, en el Título IV trata del procedimiento de impugnación.

Que, de conformidad con el inciso segundo del Art. 13 del Reglamento general a la Ley Orgánica de prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas y de regulación y control de uso de sustancias catalogadas, los gobiernos autónomos descentralizados en coordinación con la secretaria técnica de drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social.

Que, el literal b) del Art. 26 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece entre las atribuciones de las y los gobernadores provinciales, cuidar de la tranquilidad y orden público, exigiendo para ello el auxilio de la Fuerza Pública, proteger la seguridad de las personas y de los bienes.

Que, según informes de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, "el uso nocivo de alcohol contribuye de forma importante a la carga mundial de morbilidad y es el tercer factor de riesgo de muerte prematura y discapacidad a nivel mundial." Y que, el consumo excesivo puede originarse en patrones socioculturales; por lo que resulta necesario implementar políticas públicas para prevenir el consumo de alcohol como el generar alternativas para el uso de tiempo propio y programas de educación sobre el tema enfocados principalmente en niños, niñas y adolescentes. Asimismo, impulsar actividades complementarias como foros, talleres, veedurías y mecanismos de concienciación a la ciudadanía debido a los efectos en la salud personal y familiar.

Que en las conclusiones del Informe Mundial sobre las Drogas 2018, se exige medidas dirigidas específicamente a prevenir, tratar y minimizar el impacto del consumo de drogas.

Que en dicho Informe se expone que "*de la mayoría de las investigaciones se desprende que el riesgo de iniciación en el abuso de sustancias es más acusado en el período de la adolescencia temprana (12 a 14 años) y tardía (15 a 17 años) y que el abuso de sustancias llega a su auge en las personas de 18 a 25 años.*" Así mismo se desprende que "*Entre las drogas que más consumen los jóvenes que viven en la calle figuran los inhalantes, entre los que se encuentran los disolventes, la gasolina, la pintura, el líquido corrector y el pegamento. Muchos de los niños de la calle están expuestos a abusos físicos y sexuales y el consumo de sustancias es parte de los mecanismos que los ayudan a sobrellevar la dureza del entorno al que están expuestos en las calles. Las sustancias que consumen se suelen elegir por su bajo precio, su carácter legal y la facilidad con que se obtienen y la rapidez con que producen una sensación de euforia.*"

Que en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus objetivos se afirma que "*no puede haber desarrollo sostenible sin paz, ni paz sin desarrollo sostenible. Esta reúne elementos relacionados con la paz, el estado de derecho, los derechos humanos, el desarrollo y la igualdad para formar un marco amplio y orientado hacia el futuro. Así pues, los esfuerzos*



encaminados a contrarrestar el problema mundial de las drogas y lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible se complementan y se refuerzan mutuamente."

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, las políticas públicas y la legislación en materia de prevención y control del fenómeno socio económico de las drogas deben inscribirse dentro del sistema nacional de inclusión y equidad social, previsto en el artículo 340 de la Constitución de la República, en vista de que dicho fenómeno, siendo un problema de salud pública, debe ser atendido con un enfoque interdisciplinario, articulado y coordinado en diversos ámbitos;

Que, en las políticas públicas sobre prevención de drogas deben estar incluidas acciones encaminadas a promover la cultura de paz y seguridad ciudadana.

Que, el uso y consumo de drogas es un fenómeno que acarrea graves consecuencias de carácter sanitario, económico, social y de seguridad ciudadana.

Que, en cantón Santa Elena se aprecia que en los espacios públicos han sido tomados para el consumo de sustancias estupefacientes y sicotrópicas, lo que demanda acciones regulatorias, que erradiquen estas prácticas que atentan contra la convivencia social armónica.

Que, así mismo el nivel de seguridad ciudadana se ve mermado por el porte de armas blancas, que permiten el cometimiento de actividades reñidas con la ley, y que en ocasiones causan atentados contra la integridad física de la ciudadanía, vulnerando derechos constitucionales de las personas transeúntes.

Que, en los últimos tiempos, se ha visto el incremento de hechos delictivos, robos, asaltos a personas y violencia social que, conlleva a vulneraciones de la integridad física de las víctimas, lo que está ligado al uso de armas blancas que son fácilmente transportables y que no tienen ninguna regulación en la normativa del país y ciudad, es por ellos que muchas personas que cometen actos delictivos conocen que pueden ejercer estas problemáticas y que no tendrán ningún tipo sanción. La Policía Nacional identifica que la falta de políticas públicas que regularicen este tipo de acciones limita su trabajo, no garantiza la seguridad para la ciudadanía y, finalmente, no permite reducir la incidencia delictiva en la ciudad.

Que la misma Corte Constitucional de la República del Ecuador, en sentencia No. 70-11-IN/21, de 22 de septiembre de 2021, compromete la acción municipal para intervenir y ejercer competencias en materia de seguridad y convivencia ciudadana, estableciendo lo siguiente: "(...) 56. En este sentido, las normas constitucionales referidas son claras en determinar que la seguridad es un deber primordial del Estado, en general; que el ejercicio de competencias exclusivas, como la protección interna, no excluye el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de un servicio público y actividades de colaboración y complementariedad a los diferentes niveles de gobierno, que incluye a los gobiernos autónomos descentralizados (GADs), en específico los municipales; y que, en el caso específico de las políticas de seguridad humana, tampoco excluye que la planificación y aplicación de las mismas se encargue a estos niveles de gobierno."

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los ecuatorianas y ecuatorianos, y de esa manera, alcanzar el sumak kawsay, regulación que se debe hacer mediante la presente ordenanza municipal.

Que estos antecedentes evidencian la regulación del uso adecuado del espacio público por parte del Gobierno Municipal de Santa Elena, con medidas de prohibición, que puedan convertirse en medidas disuasivas, que eviten caldos de cultivo en detrimento de una convivencia pacífica de la ciudadanía santaelenense y del turismo que nos visita; y, en

ejercicio de su potestad sancionadora imponga sanciones a los administrados que inobserven las prohibiciones previstas en la presente normativa.

Que, mediante Resolución de Concejo N° 0103062022-GADMSE-CM, de fecha 03 de junio de 2022, se aprobó en Primer Debate la **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS; BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL PORTE DE ARMA BLANCA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SANTA ELENA”**.

Que, en Sesión de Concejo del viernes 10 de junio de 2022, en el Literal a) del PRIMER PUNTO, del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE:

1. **APROBAR** en Segundo Debate la **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS; BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL PORTE DE ARMA BLANCA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SANTA ELENA”**.
2. **COMUNICAR** la presente Resolución a los departamentos municipales correspondientes.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU SEGUNDA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 10 DE JUNIO DEL 2022.

RESOLUCION N° 0210062022-GADMSE-CM

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO:

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones;

Que, la Constitución de la República del Ecuador garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de las políticas de Gestión Ambiental; basado en los estudios y resultados obtenidos que establecieron la situación actual de contaminación en el Cantón;

Que, el artículo 411, inciso segundo, de la Constitución de la República señala que el Estado ecuatoriano regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua y el equilibrio de los ecosistemas en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que, es necesario establecer medidas de prevención y control de la contaminación industrial y otras fuentes para el Cantón e implantar un sistema de permisos de descarga de las industrias y otras fuentes fijas hacia los recursos agua.



Que, la Constitución de la República del Ecuador en la Sección segunda, Artículo 14 expresa que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *Sumak Kawsay*.

Que, la Ley de Gestión Ambiental ha establecido el sistema de Descentralización de la Gestión Ambiental, en virtud de lo cual los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales GADM, pueden crear Comisiones especializadas.

Que, es deber y responsabilidad del GADM, velar por el control y regularización de aguas residuales y desechos industriales, evitando su deterioro y contaminación;

Que el artículo 55 literal d) el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, es prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquello que establezca la Ley.

Que la ORDENANZA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS RESIDUALES, DESECHOS INDUSTRIALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y DEMÁS DEL RECURSO AGUA EN EL CANTÓN SANTA ELENA" fue sancionada y promulgada el 15 de julio de 2015, en el Capítulo V de las Prohibiciones, Art. 22 literal i) dispone: "Se prohíbe todo tipo de asentamientos humanos en un radio menor a los 500 metros a la redonda desde el perímetro del cerramiento del sistema lagunar."

Que el ingeniero Ricardo Javier Vinueza Íñiga, Director de Ambiente y Gestión de Riesgos de esta Municipalidad, mediante oficio GADMSE-GAGR-2022-0789-O, de fecha 24 de mayo de 2022, ha sugerido se reforme el literal i) del artículo 22 de la ordenanza señalada up supra, por el texto siguiente: "*Se prohíbe todo tipo de asentamientos humanos en un radio menor a los 500 metros a la redonda desde el eje del sistema lagunar.*"

Que es pertinente la reforma planteada, en virtud que no afecta ni contradice ninguna norma vigente, y la nueva área de amortiguamiento prevista cumple con el propósito para el que se la diseña.

Que, mediante Resolución de Concejo N° 0203062022-GADMSE-CM, de fecha 03 de junio de 2022, se aprobó en Primer Debate la **ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS RESIDUALES, DESECHOS INDUSTRIALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y DEMÁS DEL RECURSO AGUA EN EL CANTÓN SANTA ELENA.**

Que, en Sesión de Concejo del viernes 10 de junio de 2022, en el Literal b) del PRIMER PUNTO, del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE:

1. **APROBAR** en Segundo Debate la **ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL**

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto

☎ 042 - 597700 / 042 - 597701

042 - 597702 / 042 - 597703

📘 SantaElenaGADM

🐦 @SantaElenaGADM

📺 SantaElenaGADM



SOBRE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS RESIDUALES, DESECHOS INDUSTRIALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y DEMÁS DEL RECURSO AGUA EN EL CANTÓN SANTA ELENA.

2. **COMUNICAR** la presente Resolución a los departamentos municipales correspondientes.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU TERCERA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 10 DE JUNIO DEL 2022.

RESOLUCION N° 0310062022-GADMSE-CM

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros principios, por los de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5;

Que, el artículo 260 de la Constitución, prevé en el régimen de competencias que el ejercicio de las competencias exclusivas, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas; empresas que estarán bajo la regulación y el control de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicas, sociales y ambientales;

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria; y de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 54 letra I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – en adelante COOTAD - establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, entre ellos, el servicio de faenamamiento.

Que, el artículo 277 del COOTAD establece como una de las modalidades de gestión que pueden adoptar los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, la de creación de empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que, el artículo 275 del COOTAD, contempla las modalidades de gestión de los servicios y obras de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal, los cuales podrán prestar sus servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 283 del COOTAD, solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural;

Que, el artículo 568 del COOTAD establece: servicios sujetos a tasa. Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: e) Control de alimentos; Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que: "Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria...";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que: Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozaran de capacidad asociativa, entendida esta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República. Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas, señala: *De la Asociación Público-Privada. Se define por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por lo que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada.*

Que el artículo 21.2 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas, dispone: *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través del órgano colegiado competente, tienen facultad para simplificarlos en relación con los trámites administrativos establecidos por los órganos, de su nivel de Gobierno.*

Que, mediante Oficio N° 10100, de fecha 09 de octubre de 2012, el entonces Procurador General del Estado Dr. Diego García Carrión, precisa lo que sigue: "...Le corresponde al Directorio, determinar los requisitos y procedimientos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, es responsabilidad del Directorio precautelar la legalidad y transparencia del proceso ...La conveniencia de constituir una asociación, alianza estratégica o una sociedad de economía mixta y, en general, de escoger una forma asociativa, así como de establecer los requisitos y procedimientos para seleccionar un socio privado, son de competencia del Directorio de la Empresa Pública";

Que las alianzas estratégicas, desde la óptica de los modelos de negocios internacionales, constituyen un tipo de asociación en el cual cada parte acuerda invertir recursos y capital en un nuevo negocio o, en su defecto, cooperar de forma mutuamente benéfica, a través de la división de ganancias y riesgos entre ellos (Griffin & Ebert, 2005).

Que tratadistas como Inés María Baldeón determinan que las alianzas estratégicas no implican delegación alguna de potestades propias de las empresas o entidades públicas, además que, al tratarse de procesos asociativos debe existir una adecuada distribución de riesgos entre lo público y privado. Destacándose también que: (...) *no se podría optar por una modalidad APP, en detrimento de una modalidad "tradicional" si lo único que se busca es financiamiento para la ejecución de los proyectos de infraestructura física; porque tratándose de dicha necesidad, en lugar de una APP, debería optarse por una contratación pública tradicional, donde entre los requisitos a prever en el pliego se incluya la necesidad de valorar la oferta de financiamiento por parte del contratista (...)*" (Baldeón, 2016).

Que, en Sesión de Concejo del viernes 10 de junio de 2022, en el Literal c) del PRIMER PUNTO, del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE:

1. **APROBAR** en Primer Debate la **"ORDENANZA QUE AUTORIZA CELEBRACIÓN DE ASOCIACIONES PÚBLICAS, PÚBLICOS – PRIVADAS, ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y CONSORCIOS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, SEA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y ENTIDADES ADSCRITAS"**.
2. **COMUNICAR** la presente Resolución a los departamentos municipales correspondientes.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Segundo punto.

Secretario General (I), Enrique Estibel Cumbe: Segundo punto

Conocer y Resolver Oficio Nro. GADMSE-SC-2022-0433-O, de fecha 16 de abril de 2021, suscrito por la Sra. Andrea Bonilla Orrala, Concejal Principal del Cantón, referente a: **RECTIFICACION PARCIAL DE LA RESOLUCION N° 0403092012-IMSE-CC de fecha 19 de septiembre de 2012, solicitado por las señoras ANGELA AYDALIANA RAMIREZ GONZALEZ Y LADY BEATRIZ GONZALEZ ROCAFUERTE.**

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Votación.

Secretario General (I), Ab. Enrique Estibel Cumbe:

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala

Aprobado
Aprobado

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703

📌 SantaElenaGADM
🐦 @SantaElenaGADM
📺 SantaElenaGADM
16 de 58



Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marcos Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Aprobado el punto señor Alcalde.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU CUARTA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 10 DE JUNIO DEL 2022.

RESOLUCION N° 0410062022-GADMSE-CM.-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 75 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;

Que el Art. 82 de la Carta Magna determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que el Art. 264 Numeral 02 de la Constitución de la República del Ecuador: determina entre las Competencias Exclusivas de los Gobiernos Municipales. - "Ejercer el control sobre el uso y la ocupación del suelo en el Cantón". Que mantienen armonía con El Art.55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa... "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que el Art. 424 inciso dos de la Reforma del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa "Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes Se exceptúan de esta entrega, las tierras



rurales que se fracción en con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización”;

Que el Art. 122 del CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO COA expresa “El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa, cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. Art. 123- del mismo cuerpo de ley el mismo cuerpo de ley expresa” El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento^{1/4} a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben. el Art. 5 Numerales 1,2,3 y 4 de la Ordenanza de Fraccionamiento, Lotización, Urbanización y Replanteo, Aclaraciones de Linderos, y Reclamos u otros sobre solares Municipales o Particulares.

Que la señora mediante Resolución N° 0403092012-IMSE-CC, de fecha 19 de septiembre de 2012, se aprobó la legalización del solar N° 15, de la manzana N° 94, sector N° 14, con el código catastral N° 014-104-015., a favor de los señores MUÑOZ SANANGO ANDRES MARIANO y VILLO BACILIO DANNY TYRONNE.

Que las señoras **ÁNGELA YDALIANA RAMÍREZ SUAREZ Y LADY BEATRIZ GONZÁLEZ ROCAFUERTE** quienes solicitan ARRIENDO de solar con código catastral 014-104-016 y 014-104-016, pongo a su consideración y del Concejo la Rectificación Parcial De La Resolución N° 040309201-IMSE-CC de fecha 19 de septiembre de 2012.

Que mediante Memorando Nro. GADMSE-DAGR-2020-0051-M de fecha 21 de octubre de 2020, suscrito por el Mtr. Cesar Iván Pinoargote Rovello DIRECTOR DE AMBIENTE Y GESTIÓN DE RIESGOS expone: “Adjunto a la presente encontrará alcance al Informe Técnico del SECTOR 14, realizado por el personal técnico de esta Dirección, en el mismo que se determina las zonas de vulnerabilidad que existe en el sector antes mencionado del cantón Santa Elena, además se envía los expedientes de los usuarios RAMIREZ SUAREZ ANGELA YDALIANA 104(94) 16 ARRENDAMIENTO GADMSE-DPEI-2020-0609-O, SI Seguir las recomendaciones para legalización del solar 11 GONZALEZ ROCAFUERTE LADY BEATRIZ 104(94) 15 ARRENDAMIENTO GADMSE- DPEI-2020-0889-O SI Seguir las recomendaciones para legalización del solar”;

Que mediante OFICIO GADMSE-JDTCA-2020-1000-O, de fecha 28 de julio de 2020, suscrito por el Sr. Walter Alfonso Panchana Tomalá COORDINADOR DE CATASTRO Y AVALÚOS, expone: “En contestación al OFICIO GADMSE-DPEI-2020-0471-O, referente a la solicitud presentada por la señora RAMIREZ SUAREZ ANGELA YDALIANA, quien solicita trámite de ARRENDAMIENTO del solar No.16 de la manzana No.94 del sector No.14, al respecto informo: Revisado el sistema informático catastral, se constató que se encuentra registrado mediante censo del 2012, el solar No.16 de la manzana No.94 del sector No.14, identificado con el código No.014-104-016 a nombre de VILLO BACILIO DANNY TYRONNE. Con código anterior No.100-14-94-16 no se encuentra registrada información. En la consulta libros de terrenos, consulta individual en libros, no consta información alguna. En consulta de estado de cuenta, el código No.014-104-016, no tiene emisiones. El valor por metro cuadrado de tierra del solar No.16 de la manzana



No.94, es de \$10,00 (DIEZ DOLARES).”; Que es procedente la rectificación solicitada, al ser un error de forma y no de fondo.

Que mediante OFICIO Nro. GADMSE-DPEI-2020-0973-O, de fecha 28 de octubre de 2020, suscrito por la Mgtr. Dolores Eugenia Gómez Sánchez DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN, expone: “En atención a la petición presentada por la SRA. GONZALEZ ROCAFUERTE LADY BEATRIZ, quien solicita ARRENDAMIENTO del solar N° 15 de la manzana N° 94 del sector N° 14 con código catastral N° 014-104-015 de ésta cabecera cantonal de Santa Elena, al respecto informo: Remito documentos para que se sirva solicitar al REGISTRADOR DE PROPIEDAD certificado a nombre del SR. MUÑOZ SANANGO ANDRES MARIANO, para corroborar si mencionado solar no le pertenece tal como se registra en el sistema informático catastral. Si no existe ninguna novedad solicito se proceda APERTURAR la correspondiente GUIA DE TRÁMITE ya que se adjuntan los informes de la Dirección de Gestión de Riesgos, ficha de inspección e Historia de Dominio de mencionado sola.

Que mediante OFICIO Nro. GADMSE-SG-2020-0526-O, de fecha 28 de julio de 2020, suscrito por la Ab. Patricia Angelita Vivanco Carrión **SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**, expone: “Me permito informar y remito a usted expediente a nombre de la señora GONZALEZ ROCAFUERTE LADY BEATRIZ, quien solicita arrendamiento del solar N° 15, de la manzana N° 94, sector N° 14, con el código catastral N° 014-104-015, que contiene los debidos informes técnicos, listos para apertura guía de Tramite de arrendamiento, en el sistema catastral Oracle. Debo indicar que con fecha 03 de septiembre de 2012, mediante Resolución de Concejo N° 0403092012-IMSE-CC, el Ilustre Concejo Cantonal aprobó creación de manzanas y solares y venta de lotes a precio simbólico de \$ 0,50 el metro cuadrado a favor de poseesionarios del sector N° 14 (Ex Asopime), de la cabecera cantonal de Santa Elena, listado en el consta el nombre del señor MUÑOZ SANANGO ANDRES MARIANO, por el solar N° 15, de la manzana N° 94, sector N° 14, con el código catastral N° 014-104-015. Revisado el Sistema Administrativo Oracle ficha Consulta de Código Nuevo, consta el ingreso a nombre del señor MUÑOZ SANANGO ANDRES MARIANO. Debo anotar que el señor MUÑOZ SANANGO ANDRES MARIANO, no dio continuidad al trámite de legalización del solar, pero existe Resolución aprobada a su nombre. Las resoluciones aprobadas son tomadas como documento para mantener y atribuirse derechos sobre los solares, creando inconvenientes a nuevos solicitantes y procesos por existir resoluciones que no han sido dadas de baja. Las que se consideran vigentes por cuanto no han sido revocadas mediante sesión de concejo. Con este antecedente remito a usted expediente para que se revise, y se determine, el proceso a seguir, comunicando a quienes corresponde y al Ilustre Concejo, para en adelante aplicar lo dispuesto, debido a que estos trámites incompletos generan impedimentos o se resuelva lo más conveniente..

Que mediante OFICIO Nro. GADMSE-AJM-2021-065-O, de fecha 16 de abril de 2020, suscrito por la Ab. Becker Salinas Buenaño PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL, expone: “ en atención al oficio N° GADMSE-V-2021-0086-o, de fecha 3 de abril del 2021, donde nos remite 2 expedientes con oficio N° GADMSE-SG-2020-0527-o, sobre el solar n°16 de la manzana N° 94 del sector n°14, que cuenta con 17 fojas y oficio n° gadmse-sg-2020-0526-o sobre el solar n° 15 de la manzana n° 94 del sector N° 94 del sector n° 18, compuesto de 18 fojas, manifiesto o siguiente: predio a dar informe jurídico, solicito a usted se sirva, poner en consideración de la próxima sesión de concejo cantonal, como punto del día, la rectificación parcial de la Resolución N° 040309201-IMSE-CC de fecha 19 de septiembre de 2012 donde



consta el nombre de los siguientes beneficiarios MUÑOZ SANANGO ANDRES MARIANO y VILLAO BACILIO DANNY TYRONNE. Quienes nunca continuaron con el trámite respectivo de compraventa y de esa manera se pueda realizar arrendamiento o compraventa a favor de los nuevos peticionarios los cuales tiene información técnica favorable y constan a nombre de las señoras ÁNGELA YDALIANA RAMÍREZ SUAREZ Y LADY BEATRIZ GONZÁLEZ ROCAFUERTE.

Que mediante oficio Nro.GADMSE-SC-2022-0433-O de fecha 06 de junio de 2022 suscrito por la señora Cindy Andrea Bonilla Orrala Concejal Principal del Cantón donde indica lo siguiente: "En atención al Oficio N° 065-GADMSE-AJM-2021, fecha 16 de abril del 2021, que contiene expediente original de las señoras ÁNGELA YDALIANA RAMÍREZ SUAREZ y LADY BEATRIZ GONZÁLEZ ROCAFUERTE quienes solicitan arrendamiento de los solares con código catastral 014-104-016 y 014-104-016. Pongo a su consideración y del concejo la Rectificación Parcial de la Resolución N° 040309201-IMSE-CC de fecha 19 de septiembre de 2012

En uso de las atribuciones conferidas en Art. 60 literal b) y i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en concordancia con el Art. 5 de la Ordenanza de Fraccionamiento, Lotización, Urbanización y Replanteo, Aclaración de Linderos, Reclamos u otros sobre solares municipales o particulares,

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día 10 de junio de 2022, en el SEGUNDO PUNTO del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVE:

- 1°. **ACOGER** los dictámenes de la Comisión de Terrenos y del Procurador Síndico Municipal, que sirven de base para la presente resolución.
- 2°. **AUTORIZAR** la Rectificación Parcial de la Resolución N° 0403092012-IMSE-CC, en la que se aprobó la legalización del solar N° 15, de la manzana N° 94, sector N° 14, con el código catastral N° 014-104-015., a favor de los señores MUÑOZ SANANGO ANDRES MARIANO y VILLAO BACILIO DANNY TYRONNE, dejando sin efecto lo resuelto, por cuanto no continuaron con el trámite respectivo de compraventa y a fin se pueda realizar arrendamiento o compraventa a favor de los nuevos peticionarios las señoras **ÁNGELA YDALIANA RAMÍREZ SUAREZ y LADY BEATRIZ GONZÁLEZ ROCAFUERTE** quienes tiene informes técnicos favorables.
- 3°. **COMUNICAR** esta resolución a los Peticionarios y a los Jefes Departamentales del área de terreno, para los fines legales pertinente.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Siguiendo punto.

Secretario General (I), Ab. Enrique Estibel Cumbe: Tercer punto

Conocer y resolver informes suscritos por el Dr. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, de acuerdo al detalle siguiente:



- a) **Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-0266-O de fecha 24 de marzo de 2022, referente Conocer y Resolver Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-0442-O, de fecha 17 de mayo de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: CREACION de los solares N° 1, 2, 3 y 4, de la manzana N° 15G1, sector N° 5 y la COMPRAVENTA de los solares N° 2 y 3 ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por los señores JUPITER SANTOS WALTER GERARDO Y LOOR CARREÑO FLOR MARIA.**
- b) **Conocer y Resolver Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-0500-O, de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: DECLARATORIA AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONDOMINIO "LA AURORA", implantado en la Fracción N°4-01, manzana N°33, con código catastral N° 201-033-004-01, ubicado en la Comuna Montañita, parroquia Manglaralto de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por la DRA. ZOILA AURORA ANDRADE PALADINES.**

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Votación.

Secretario General (I), Ab. Enrique Estibel Cumbe: Votación

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marcos Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Aprobado el punto Señor Alcalde.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU QUINTA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 10 DE JUNIO DEL 2022.

RESOLUCION N° 0510062022-GADMSE-CM.-

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Qué en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;



Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizada establece que se considera fraccionamiento o subdivisión urbana la división de terreno en dos o más lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto;

Que los señores **JUPITER SANTOS WALTER GERARDO y LOOR CARREÑO FLOR MARÍA** quienes solicitan la CREACION Y COMPRAVENTA de un lote de terreno ubicado al sur de la manzana15-F2 del sector N° 5 de esta cabecera cantonal adjunta: copias de cedula de ciudadanía y certificados de votación, certificados del Registro de la Propiedad, certificado de No ser deudor, Derecho de trámite y fotografías.,

Que al efecto se constituyó el Expediente N°0099-OVP-GADMSE-2022, referente al trámite de CREACION de los solares N° 1,2,3 y 4 DE LA MANZANA N° 15G1 DEL SECTOR N° 5 y a su vez la COMPRAVENTA de los solares N° 2 y 3 por los Sres. JUPITER SANTOS WALTER GERARDO y LOOR CARREÑO FLOR MARÍA, ubicados en la jurisdicción cantonal de Santa Elena, dentro del cual se recabaron los Informes técnicos departamentales correspondientes, dictamen del Procurador Síndico Municipal;

Que mediante Memorando Nro. GADMSE-DAGR-2022-0197-M de fecha 04 de mayo de 2022 suscrito por el Mgtr. Ricardo Javier Vinuesa Iñiga DIRECTOR DE AMBIENTE Y GESTIÓN DE RIESGOS (E), "En atención al memorando N° GADMSE-AJM-2022-0323-O, revisada la información del sector 5, podemos manifestar que el SR. JUPITER SANTOS WALTER GERARDO Y LA SRA. LOOR CARREÑO FLOR MARIA, solicita si los solares se encuentran o no en zona de riesgos, para ello el personal técnico de esta Dirección, procede a realizar la inspección y análisis técnico, concluyendo que mencionados solares NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO, por lo tanto, pueden continuar con el trámite de Creación y Compraventa."

Que Mediante OFICIO Nro. GADMSE-JEDUR-2022-378-O de fecha 07 de abril de 2022 suscrito por el Ing. Alexander Patricio García García JEFE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, informa: "En atención al Expediente N°0099-OVP-GADMSE-2022, referente al trámite de CREACION de los solares N°1,2,3 y 4 DE LA MANZANA N°15G1 DEL SECTOR N°5 y su vez la COMPRAVENTA de los solares N°2 y 3 por los Sres. JUPITER SANTOS WALTER GERARDO y LOOR CARREÑO FLOR MARÍA, ubicados en la jurisdicción cantonal de Santa Elena, con respecto informo lo siguiente: Que realizada la inspección por el Ing. Angelo Villao Villao quién informa mediante Memorando Nro. GADMSE-JEDUR-2022-191-M, ubicado en sitio constato que la ubicación de los solares de los peticionarios no se encuentra registrados en la cartografía municipal de Santa Elena, por ende, se le asigna como nueva nomenclatura de manzana N°15G1 en el cual esta manzana está compuesta por 4 solares en el cual el solar N°2 esta posesionado el Sr. Júpiter Santos Walter Gerardo y el solar N°3 la Sra. Loor Carreño Flor María, ambos solares registran construcciones tanto de hormigón armado como de caña como se describe a continuación: Solar N°2, existe una construcción de hormigón armado con un área de 83.67 m2 con un avance de obra del 100% que pertenece al Sr. Júpiter Santos Walter Gerardo, Solar N°3

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto

☎ 042 - 597700 / 042 - 597701

042 - 597702 / 042 - 597703

📘 SantaElenaGADM

🐦 @SantaElenaGADM

📺 SantaElenaGADM



existe una construcción de caña con un área de 59.40 m² con un avance de obra del 80% que pertenece al Sra. Loor Carreño Flor María. Cabe recalcar que en todos los solares de esta manzana existen viviendas como se muestra en el plano de levantamiento planimétrico.

Que mediante OFICIO Nro. GADMSE-JECAV-2022-0670-O de fecha 08 de abril de 2022 suscrito por el Sr. Walter Alfonso Panchana Tomalá COORDINADOR DECATASTRO Y AVALUOS En atención a Expediente No. 0099-OVP-GADMSE-2022, referente a solicitud de CREACIÓN de los solares No. 1, 2, 3 y 4 de la manzana 15G1, ubicados al Sur de la manzana No. 15F2, sector 5 y COMPRAVENTA de los solares No. 2 y 3, a nombre de JUPITER SANTOS WALTER GERARDO y LOOR CARREÑO FLOR MARIA, informo: Los solares determinados por Desarrollo Urbano y Rural como No. 1, 2, 3 y 4 de la manzana No. 15G1, sector 5, para la CREACIÓN, se encuentran ubicados al Sur de la manzana 15F2 del sector 5, no se encuentran con registro de información alguna. El valor por m² de tierra es de \$ 29.00 (VEINTINUEVE DOLARES). alguna. El valor por cada metro cuadrado de tierra es \$20,00 (VEINTE DÓLARES).

Que mediante OFICIO Nro. GADMSE-DPEI-2022-0895-O de fecha 14 de abril de 2022 suscrito por la Ing. Hilda Jeannethe Suárez Asencio DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO informa: "En atención a Expediente No. 0099-OVP-GADMSE-2022, referente a solicitud de CREACIÓN de los solares No. 1, 2, 3 y 4 de la manzana 15G1, ubicados al Sur de la manzana No. 15F2, sector 5 y COMPRAVENTA de los solares No. 2 y 3, a nombre de JUPITER SANTOS WALTER GERARDO y LOOR CARREÑO FLOR MARIA, informo: De acuerdo a la información que consta en los informes técnicos con OFICIO GADMSE-JECAV--2022-0670-O, GADMSE-JEDUR-2022-378-O y GADMSE-DAGR-2021-0108-M esta dirección concluye que es procedente que se considere el trámite de CREACIÓN Y COMPRAVENTA DE SOLARES, se adjunta los linderos y mensuras que se va a considerar. Remito expediente para su dictamen jurídico para la continuidad de trámite correspondiente.

Que mediante OFICIO Nro. GADMSE-AJM-2022-0442-O de fecha 17 de mayo de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL (S) expone: "En atención al Expediente N°0099-OVP-GADMSE-2022, referente al trámite de CREACION de los solares N° 1,2,3 y 4 DE LA MANZANA N° 15G1 DEL SECTOR N° 5 y a su vez la COMPRAVENTA de los solares N°2 y 3 por los Sres. JUPITER SANTOS WALTER GERARDO y LOOR CARREÑO FLOR MARÍA, ubicados en la jurisdicción cantonal de Santa Elena, CUARTO. DICTAMEN. -Con los antecedentes expuestos, amparado en lo que dispone el Art. 122 y 123 del Código Orgánico Administrativo considero Procedente la CREACIÓN de los solares 1, 2, 3 y 4 de la manzana N° 15G1 del sector N° 5 de esta cabecera cantonal de Sata Elena solicitado por los señores JUPITER SANTOS WALTER GERARDO y LOOR CARREÑO FLOR MARIA, en consecuencias Señor Alcalde, remito el expediente para su conocimiento y análisis, y aprobación del Concejo Municipal, en el sentido siguiente: a).- Aprobar la CREACION de los solares 1,2,3 y 4 de la manzana N° 15G1 del sector N° 5 de esta cabecera cantonal de Sata Elena solicitado por los señores JUPITER SANTOS WALTER GERARDO y LOOR CARREÑO FLOR MARIA de acuerdo tal como lo indica el OFICIO Nro. GADMSE-JEDUR-2022-378-O de fecha 07 de abril de 2022 suscrito por el Ing. Alexander Patricio García García Coordinador De Desarrollo Urbano, b).-DISPONER.-se realice la Protocolización de la RESOLUCION de la CREACION y COMPRAVENTA de los solares N° 1,2,3 y 4



DE LA MANZANA N° 15G1 DEL SECTOR N° 5 de esta cabecera cantonal de Santa Elena, luego catastrarlo. c).- Aprobar la compraventa de los solares 2 y 3 de la manzana N° 15G1 del sector N° 5 de esta cabecera cantonal de Santa Elena a favor del señor JUPITER SANTOS WALTER GERARDO y LOOR CARREÑO FLOR MARIA tal como lo indica el OFICIO Nro. GADMSE-JEDUR-2022-378-O de fecha 07 de abril de 2022 suscrito por el Ing. Alexander Patricio García García Coordinador De Desarrollo Urbano, 2.- De ser necesario se aprueba también la hipoteca a favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA, si el solicitante así lo requiera. 3.- Que la Oficina de Rentas, procederá a liquidar los valores por la compraventa y adicionales, conforme la Ordenanza de la materia. 4.- Autorizar al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la suscripción de la escritura correspondiente. 5.- Notificar a los Jefes Departamentales del área de terrenos para los fines legales pertinentes; de igual manera al peticionario.”;

Que se ha cumplido lo dispuesto en la Ordenanza de Arriendo y Enajenación de Terrenos Municipales, no existiendo solemnidades sustanciales que anulen el trámite, por lo que éste se considera válido.

Que en Sesión de Concejo del 10 de junio de 2022, en el **SEGUNDO PUNTO** literal a), del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE:

1. **ACOGER** los informes técnicos, el Procurador Síndico Municipal, y de la Comisión Permanente de terreno, que sirve de base para la presente resolución.
2. **APROBAR LA CREACIÓN** de los solares N° 1, 2, 3 y 4 DE LA MANZANA N° 15G1 DEL SECTOR N° 5 de esta cabecera cantonal de Santa Elena solicitado por los señores JUPITER SANTOS WALTER GERARDO y LOOR CARREÑO FLOR MARIA, con linderos y mensuras tal como lo indica el OFICIO Nro. GADMSE-JEDUR-2022-378-O de fecha 07 de abril de 2022 siendo las siguientes:

SECTOR N°5

MZ N°15G1

SOLAR N°1

NORTE: 7,50 m con Calle Pública.

SUR: 9,00 m con Calle Pública.

ESTE: 22,00 m con Calle Pública.

OESTE: 21,30 m con Solar N°2.

ÁREA TOTAL: 177,91 metros cuadrados

SOLAR N°2

NORTE: 10,00 m con Calle Pública.

SUR: 10,10 m con Calle Pública.

ESTE: 21,30 m con Solar N°1.

OESTE: 21,30 m con Solar N°3.

ÁREA TOTAL: 214,06 metros cuadrados.



SOLAR N° 3

NORTE: 10,00 m con Calle Pública.
SUR: 11,10 m con Calle Pública.
ESTE: 21,30 m con Solar N°2.
OESTE: 20,00 m con Solar N°4.
ÁREA TOTAL: 217,27 metros cuadrados.

SOLAR N°4

NORTE: 10,00 m con Calle Pública.
SUR: 10,30 m con Talud.
ESTE: 20,00 m con Solar N°3.
OESTE: 15,80 m con terreno municipal.
ÁREA TOTAL: 175,21 metros cuadrados

- 3. DISPONER** se realice la Protocolización de la RESOLUCION de la CREACION y COMPRAVENTA de los solares N°1, 2, 3 y 4 DE LA MANZANA N° 15G1 DEL SECTOR N° 5 de esta cabecera cantonal de Santa Elena, hecho que sea se inscriba en el Registro de la Propiedad de Santa Elena y su Registro en el Sistema Catastral Municipal.
- 4. APROBAR** la compraventa de los solares 2 y 3 de la manzana N° 15G1 del sector N° 5 de esta cabecera cantonal de Santa Elena a favor del señor **JUPITER SANTOS WALTER GERARDO y LOOR CARREÑO FLOR MARIA** tal como lo indica el OFICIO Nro. GADMSE-JEDUR-2022-378-O de fecha 07 de abril de 2022 del Departamento de Desarrollo Urbano:

SECTOR N° 5

MZ. N° 15G1

SOLAR N° 2 (WALTER JÚPITER SANTOS).

NORTE: 10,00 m con Calle Pública.
SUR: 10,10 m con Calle Pública.
ESTE: 21,30 m con Solar N°1.
OESTE: 21,30 m con Solar N°3.
ÁREA TOTAL: 214,10 metros cuadrados.

SOLAR N° 3 (LOOR CARREÑO FLOR MARÍA).

NORTE: 10,00 m con Calle Pública.
SUR: 11,10 m con Calle Pública.
ESTE: 21,30 m con Solar N°2.
OESTE: 20,00 m con Solar N°4.
ÁREA TOTAL: 217,27 metros cuadrados.

- 5. DISPONER** de ser necesario se aprueba también la hipoteca a favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA, si el solicitante realiza compra a crédito.
- 6. AUTORIZAR** al representante legal de esta Municipalidad para que suscriba el contrato pertinente, previa elaboración de la Minuta por el Departamento de



Sindicatura, hecho que sea se inscribirá en el Registrador de la Propiedad de Santa Elena y su posterior registro en el Sistema Catastral Municipal

7. **DISPONER** al Departamento de Rentas proceda a elaborar la liquidación de la compraventa de los solares 2 y 3 de la manzana N° 15G1 del sector N° 5 de esta cabecera cantonal de Santa Elena.
8. **DETERMINAR** que una vez ejecutada la creación aprobada, mediante la asignación del código catastral ya establecido en la presente resolución, se deberá ingresar el proceso de compraventa al sistema Oracle mediante flujo condensado, sin que sea necesario solicitud expresa de los beneficiarios.
9. **DETERMINAR** que los beneficiarios de arriendo aprobados tienen el término de 180 días para la ejecución de la presente Resolución para lo cual deberán cumplir con la fórmula de pago correspondiente, caso contrario operará la caducidad de esta aprobación, término que correrá desde su legal notificación a través de Secretaría General.
10. **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y Departamentos Municipales que le correspondiere y actúe de acuerdo a sus atribuciones.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU SEXTA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 10 DE JUNIO DEL 2022.

RESOLUCION N° 0610062022-GADMSE-CM.-

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SANTA ELENA**

CONSIDERANDO

Que en el Capítulo Segundo, De los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que el numeral 26 del art. 66 *ibidem*, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que el Art. 75 de la Constitución de la República establece: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;

Que el art. 364 *ibidem* determina la potestad ejecutiva, estableciendo que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple



administración, contratos administrativos y hechos administrativos. Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa;

Que el Art. 382 del COOTAD fija que los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe, y confianza legítima;

Que el Art. 665 del Código Civil, establece que se llama aluvión el aumento que recibe la ribera del mar o de un río o lago, por el lento e imperceptible retiro de las aguas.

Que el Art. 666 del Código Civil, determina que el terreno de aluvión accede a las heredades ribereñas, dentro de sus respectivas líneas de demarcación, prolongadas directamente hasta el agua; pero, en puertos habilitados, pertenecerá al Estado. El suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas, forma parte de la ribera o del cauce, y no accede, mientras tanto, a las heredades contiguas.

Que el Art. 3 del Código Orgánico de Administración - COA, establece que en mérito del Principio de eficacia, las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que el Art. 4 del COA determina que por el Principio de eficiencia, las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Que el Art. 5 del COA fija que por efecto del Principio de calidad, las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Que el Art. 16 del COA manifiesta que por el Principio de proporcionalidad, las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.

Que el Art. 32 del COA indica que mediante el Derecho de petición, las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

Que el Art. 33 del COA, referido al debido procedimiento administrativo, las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.

Que el Código Orgánico Administrativo en su Art. 98 establece "(...) Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o



generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)"

Que el COA en su Art. 99 determina "(...) Requisitos de validez del acto administrativo.- Son requisitos de validez: 1. Competencia. 2. Objeto. 3. Voluntad. 4. Procedimiento y 5. Motivación (...)"

Que el Coa en su Art. 103 expresa "(...) Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico (...)"

Que la Ley de la Propiedad Horizontal permite que los diversos pisos de un edificio puedan pertenecer a distintos propietarios, quienes serán dueños exclusivos de su piso y comunero en los bienes destinados al uso común, tal como consta establecido en los Art. 1, 2, 3 y 4 de la referida Ley;

Que el trámite presentado por la SRA. ANDRADE PALADINES ZOILA AURORA, quien solicita la DECLARACION AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL del condominio "LA AURORA" adjunta: copia de Escritura Pública de Compraventa de fecha 23 de diciembre del 2021 a favor, Cuadro de alícuotas; Planos; pago y Registro de Construcción; pago y Certificado de Avance de Obra e Inspección Final; Planillas de servicios básicos; pagos de impuestos prediales y demás tasas correspondientes;

Que al efecto se constituyó el expediente N° 023-OVP-GADMSE-2022, de fecha enero 18 de 2022 y solicitud presentada por la DRA. ZOILA AURORA ANDRADE PALADINES, quien solicita la **DECLARACION AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL** del condominio "LA AURORA" implantada en la fracción N° 4-01 de la manzana N° 33 de código catastral N° 202-033-004-01, ubicado en la Comuna de Montañita de la parroquia Manglaralto;

Que mediante Escritura de Fraccionamiento 4-1 del sector 2022 ubicado en Montañita de la parroquia Manglaralto, signado con el código catastral N° 202-033-004-01 a nombre de **DRA. ZOILA AURORA ANDRADE PALADINES**, con una superficie de 1.275.68m², cuyos avalúos es de 56.325,03 (CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON TRES CENTAVOS) Los datos de escritura son: Notaria Santa Elena Fecha/Escrit. 21 de Octubre de 2010 Folio 16526-16547 Reg. Prop. 1238 Repertorio 2011-1862 Fecha/Inscrip. 27 de julio de 2011;

Que mediante OFICIO Nro. GADMSE-JECAV-2022-0516-O de fecha 16 de marzo de 2022, suscrito por el Sr. Walter Alfonso Panchana Tomalá, JEFE DE CATASTRO Y AVALUOS expone: "En atención a Expediente No. 0023-OVP-GADMSE-2022, de **DECLARATORIA AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, de la fracción No. 4-01 de la manzana No. 33, sector 202 de Montañita de la Parroquia Manglaralto, requerido por ANDRADE PALADINES ZOILA AURORA, al respecto informo: Consta en catastro predial urbano la escritura de la fracción No. 4-01 del sector 202 de Montañita de la Parroquia Manglaralto, signado con el código No. 202-033-004-01 a nombre de ANDRADE PALADINES ZOILA AURORA, con una superficie de 1,275.68

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto

☎ 042 - 597700 / 042 - 597701

042 - 597702 / 042 - 597703

📘 SantaElenaGADM

🐦 @SantaElenaGADM

📍 SantaElenaGADM



m2, cuyo avalúo es de \$ 56,325.03 (CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON TRES CENTAVOS). Los datos de escritura son: Notaria Santa Elena Fecha/Escrit. 21 de Octubre de 2010 Folio 16526-16547 Reg. Prop. 1238 Repertorio 2011-1862 fecha/Inscrip. 27 de Julio de 2011”.

Que mediante oficio N° GADMSE-JEDUR-2022-203-O de fecha 02 de marzo de 2022 el Ing. Alexander Patricio García García, JEFE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL informa: “En atención al Expediente No.023 -OVP-GADMSE-2022 y solicitud presentada por la DRA. ZOILA AURORA ANDRADE PALADINES, para obtener la DECLARACIÓN AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL del condominio “LA AURORA”, implantado en la fracción No.4-01 de la manzana No.33, código catastral No.202-033-004-01, ubicado en la comuna Montañita de la parroquia Colonche, informo: Se realiza la inspección en sitio, a cargo de la Arq. Edith Gómez Borbor, Técnica de Desarrollo Urbano, quien en su Memorando No. GADMSE-CCCC-2022-0016-M., indica que pudo verificar que el cuadro de alícuotas presentado por el profesional está de acuerdo al área de la escritura pública y planos presentados. En el terreno existe una construcción de una planta baja y 2 pisos altos de hormigón armado, el total del proyecto es de 801.56m2 áreas privadas más 798.12m2 que es un área de usos múltiples en terreno más áreas comunes que corresponde al 100% de proyecto. Es necesario aclarar que el área de usos múltiples es solo terreno, en donde la única construcción es una pérgola de estructura mixta. El área del terreno es de 1242,32 M2, los linderos y mensuras de escritura, coinciden con los que presenta el levantamiento planimétrico, Para efectos de la declaratoria de propiedad horizontal, se anexa planos aprobados de la construcción existente, certificado de Inspección Final No.091 del año 2021, pagos correspondientes, factibilidades de las empresas de servicios básicos, planos de implantación general y de cada departamento y el correspondiente cuadro de alícuotas. El área común comprende: área social, cominerías, jardines, ingreso principal, escaleras, hall de reparto, toilet, y cuarto de bombas. El área privada es exclusiva de los 6 departamentos, 6 parques y sala de usos múltiples.”;

Que mediante OFICIO Nro. GADMSE-DPEI-2022-0751-Ode fecha 23 de marzo de 2022, suscrito por la Ing. Hilda Suárez Asencio, Directora de Planificación informa: “En atención a Expediente No. 0023-OVP-GADMSE-2022, de DECLARATORIA AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, de la fracción No. 4-01 de la manzana No. 33, sector 202 de Montañita de la Parroquia Manglaralto, requerido por ANDRADE PALADINES ZOILA AURORA, al respecto informo: De acuerdo a la información que consta en los informes técnicos con OFICIO GADMSE-JECAV--2022-0516-O, GADMSE-JEDUR-2022-203-O y GADMSE-CCCC-2022-0016-M está dirección concluye que es procedente que se considere el trámite de DECLARATORIA AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, se adjunta los linderos y mensuras que se va a considerar. Remito expediente para su dictamen jurídico para la continuidad de trámite correspondiente.”.

Que mediante OFICIO Nro. GADMSE-AJM-2022-0500-O, de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL (S) expone: “En atención al expediente N° 023-OVP-GADMSE-2022 y solicitud presentada por la DRA. ZOILA AURORA ANDRADE PALADINES, quien solicita la DECLARACION AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL del condominio “LA AURORA” implantada en la fracción N° 4-01 de la manzana N° 33 de

WWW.GADMSE.GOB.EC



código catastral N° 202-033-004-01, ubicado en la Comuna de Montañita de la parroquia Manglaralto, **CUARTO: DICTAMEN.**- Con los antecedentes expuestos y de conformidad con los Art. 122 y 123 del Código Orgánico Administrativo, este despacho emite criterio favorable, emito DICTAMEN favorable de la DECLARATORIA A REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, los cuadros de alícuotas de la construcción que se encuentra en el Condominio "LA AURORA", Implantada en la fracción N° 4-01 de la Manzana N° 33 identificado con código catastral N° 202-033-004-01, ubicado en la Comuna Montañita perteneciente a la parroquia Manglaralto a favor de la señora DRA. ZOILA AURORA ANDRADE PALADINES, en consecuencia, señor Alcalde remito el expediente para su conocimiento, análisis y aprobación del Concejo Municipal en el sentido siguiente: A.- APROBAR.- La DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL y los cuadros de alícuotas de la construcción que se encuentra construcción que se encuentra en el condominio "LA AURORA", Implantada en la fracción N° 4-01 de la Manzana N° 33 identificado con código catastral N° 202-033-004-01, ubicado en la Comuna Montañita perteneciente a la parroquia Manglaralto a favor de la señora DRA. ZOILA AURORA ANDRADE PALADINES, conforme al informe emitido por el Departamento de Desarrollo Urbano y Rural, mediante OFICIO N° GADMSE-JEDUR-2022-203-O de fecha, 02 de marzo del 2022, suscrito por el Ing. Alexander García García Para efecto de la declaratoria de propiedad horizontal se anexa planos aprobados de la construcción existente, certificado de inspección Final N° 091 del año 2021, pagos correspondientes, factibilidades de las empresas de servicios básicos, planos de implantación general y de cada departamento y el correspondiente cuadro de alícuotas. Para efecto de la declaratoria de propiedad horizontal se anexa planos aprobados de la construcción existente, certificado de inspección Final N° 091 del año 2021, pagos correspondientes, factibilidades de las empresas de servicios básicos, planos de implantación general y de cada departamento y el correspondiente cuadro de alícuotas. B.- COMUNICAR, esta resolución al peticionario y a los Jefes Departamentales del área de Terreno, para los fines pertinentes."

Que se ha cumplido lo dispuesto en la Ordenanza de Arriendo y Enajenación de Terrenos Municipales, no existiendo solemnidades sustanciales que anulen el trámite, por lo que éste se considera válido.

Que en Sesión de Concejo del 10 de junio de 2022, en el **TERCER PUNTO** literal b), del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE:

- 1° **ACOGER** los informes técnicos y el dictamen del Procurador Síndico Municipal que sirven de base para la presente Resolución.
- 2° **APROBAR** La **DECLARATORIA AL REGIMENE DE PROPIEDAD HORIZONTAL** y los cuadros de alícuotas de la construcción que se encuentra en condominio "LA AURORA", Implantada en la fracción N° 4-01 de la Manzana N° 33 identificado con código catastral N° 202-033-004-01, ubicado en la Comuna Montañita perteneciente a la parroquia Manglaralto a favor de su propietaria la señora DRA. ZOILA AURORA ANDRADE PALADINES, conforme al informe emitido por el Departamento de Desarrollo Urbano y Rural, mediante OFICIO N° GADMSE-JEDUR-2022-203-O de fecha, 02 de marzo del 2022,

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703

📌 SantaElenaGADM
🐦 @SantaElenaGADM
📄 30 de 58
📌 SantaElenaGADM



suscrito por el Ing. Alexander García García, Fracción N° 4-01 Norte: 56,00m con calle publica Sur: 44,00+12,00m con fracción 4-01 y vía de acceso Este: 20,00m con fracción 4-02 y vía de acceso Oeste: 22,78m con Océano Pacífico Área 1.242,32m² Para efecto de la declaratoria de propiedad horizontal se anexa planos aprobados de la construcción existente, certificado de inspección Final N° 091 del año 2021, pagos correspondientes, factibilidades de las empresas de servicios básicos, planos de implantación general y de cada departamento y el correspondiente cuadro de alícuotas. La construcción se divide en alícuotas siguientes: **CUADRO DE ALÍCUOTAS 1 y 2 DEPARTAMENTOS AREA TOTAL ALÍCUOTA**, Departamento 1 +Parque1 +Patio 1+Área Común 226.39m² 11.379 %, Departamento 2 + +Parque 2 +Área Común 242.77m² 12.202 % , Departamento 3 + Parque 3 +Área Común 165,70m² 8.328 %, Departamento 4 + Parqueo 4 +Patio 2+Área Común 154.72m² 7.776 % Departamento 5 + Parqueo 5 +Área Común 154.32m² 7.756 %, Departamento 6 + parqueo 6+Área Común 169.96m² 8.542 %, Área de usos múltiples (A+B)# 7+area común 789.12M² 40.115% , Parqueo 1 13.76M² 0.692 %, Parqueo 2 13.76M² 0.692 %, Parqueo 3 13.65m² 0.686 %, Parqueo 4 13.65M² 0.686 %, Parqueo 5 12.15M² 0.611 % , Parqueo 6 12.15M² 0.611 % , **TOTALES 1.989,60M² 100.00%**, **AREA COMUN COMPRENDE:** área social, cominerías, jardines, ingreso principal, escalera, hall de reparto, totales y cuarto de bombas. **EL ÁREA PRIVADA:** es exclusiva de los 6 departamentos, 6 parqueos y sala de usos múltiples, **LINDEROS Y MENSURAS DE ALICUOTAS –ALICUOTA 1**, Planta baja –departamento # 1, Norte: con un área común con 4.57m, Sur: con área común con 1.05m+3.52m, Este: con área común con 11.25m. Oeste: con departamento #2 y área común con 4.12m+7.13m, Área 43.93m² planta baja, **PRIMER PISO ALTO-DEPARTAMENTOS # 1**, Norte: con espacio aéreo común con 9.29m+0.48m, Sur: con espacio aéreo común con 9.28m+0.50m, Este: con espacio aéreo común con 7.82m+2.10m+ 3.13m, Oeste: con departamento #1 área común y departamento #3 con 1.07m+0.20m +2.46m+ 1.05m+ 4.68m+ 1.27m+4.84m, Área 115.84m², Área total del departamento # 1.159.77m², Departamento uno 1 compuesto por Planta baja sala, comedor, cocina, 1 dormitorio, suite con baño. **PRIMER PISO ALTO** estar, sala de juegos, master con baño master y vestidor 2, dormitorios y baños privados cada uno, Áreas comunes. Área social, cominerías, jardinerías, ingreso principal, escalera, hall de reparto, toilet y cuarto de bombas. **ALÍCUOTA 2 PLANTA BAJA – DEPARTAMENTO # 2**, Norte: con área común, con 7.80m. Sur: con área común, con 7.80m. Este: con departamento # 1 Y área común, con 12.40m. Oeste: con área común, con 12.40m. Área: 96.74 m² (planta baja), **PRIMER PISO ALTO – DEPARTAMENTO # 2** Norte: con espacio aéreo común y departamento # 1; con 9.55m. +0.22m. Sur: con departamento # 3, espacio aéreo común y departamento # 1; con 3.59m. +0.11m. +5.96m. +0.10m. +0.22m. Este: con departamento # 1 y área común, con 1.07m + 7.14m. Oeste: con espacio aéreo común, con 8.23m. Área: 79.41m² Área total del departamento # 2: 176.15m², Departamento dos (2) compuesto por: Planta baja: Sala, comedor, cocina, 2 dormitorios suite con baño. Primer piso alto: balcón, dormitorio máster con baño máster y vestidor. Áreas comunes: Área social, cominerías, jardinerías, ingreso principal, escaleras, hall de reparto, toilet y cuarto de bombas. **ALÍCUOTA 3-PRIMER PISO ALTO – DEPARTAMENTO # 3**, Norte: con departamento # 2, departamento # 3 y área común, con 3.23m. +5.96m.+1.47m. +2.04m. Sur: con espacio aéreo común con 12.70m. Este: con departamento # 1 y área común, con 4.94m + 1.11m. +3.52m. Oeste: con espacio aéreo común, con 9.45m. Área: 101.53m² Departamento tres (3)



compuesto por: Primer piso alto: Sala, comedor, cocina, baño, lavandería, dormitorio máster con baño máster y vestidor, dormitorio 2 y vestidor. Áreas comunes: Área social, caminerías, jardineras, ingreso principal, escaleras, hall de reparto, toliet y cuartos de bombas. **ALÍCUOTA 4, SEGUNDO PISO ALTO-DEPARTAMENTO # 4**, Norte: con departamento # 5 y área común, con 11.80m. +0.90m.+1.30m. Sur: con espacio aéreo, con 14.00m. Este: con área común y espacio aéreo común, con 1.20m. +4.90m + 2.10m. Oeste: con espacio aéreo común, con 7.00m. Área: 90.55m², Departamento cuatro (4) compuesto por: Primer piso alto: Sala, comedor, cocina, baño, lavandería, dormitorio máster con baño máster y vestidor, dormitorio 2. Áreas comunes: Área social, caminarias, jardineras, ingreso principal, escaleras, hall de reparto, toliet y cuartos de bombas. **LÍCUOTA 5 SEGUNDO PISO ALTO DEPARTAMENTO # 5** Norte: con departamento # 6, con 13.05m. Sur: con espacio aéreo común, departamento # 4, con 0.35m. +12.70m. Este: con área común, con 7.00m. Oeste: con espacio aéreo común, con 3.55m. +3.45m. Área: 90.15m² Departamento cinco (5) compuesto por: Primer piso alto: balcón, Sala, comedor, cocina, baño, lavandería, dormitorio máster con baño máster y vestidor, dormitorio 2. Áreas comunes: Área social, caminarias, jardineras, ingreso principal, escaleras, hall de reparto, toliet y cuarto de bombas. **ALÍCUOTA 6 SEGUNDO PISO ALTO – DEPARTAMENTO # 6** Norte: con espacio aéreo común, con 14.35m. Sur: con departamento # 5 y área común, con 13.05m. +1.30m. Este: con espacio aéreo común y área común, con 3.37m. +4.40m. Oeste: con espacio aéreo común, con 7.77m. Área: 105.79m². Departamento cinco (5) compuesto por: Primer piso alto: balcón, Sala, comedor, cocina, baño, lavandería, dormitorio máster con baño máster y vestidor, dos dormitorios. Áreas comunes: Área social, caminarias, jardineras, ingreso principal, escaleras, hall de reparto, toliet y cuarto de bombas. **ALÍCUOTA 7 PLANTA BAJA – SALA DE USOS MÚLTIPLES (A) # 7** Norte: con calle pública y área común, con 35.74m. +036m. Sur: con área común, con 36.10m. Este: con área común, con 10.76m. +4.94m. Oeste: con playa, con 15.70m. Área: 562.91m², **PLANTA BAJA-SALA USOS MÚLTIPLES (B)#7** Norte: con área común, con 33.00m. Sur: con parqueo # 6 y fracción 4-04, con 4.00m. 29.00m. Este: con área común y parqueo # 6, con 3.04m. +2.43m. Oeste: con playa, con 5.48m. Área: 171.04m². Sala de usos múltiples (7) compuesto por: Planta baja: jardines, pérgola, pista. Áreas comunes: Área social, caminarias, jardineras, ingreso principal, escaleras, hall de reparto, toliet y cuartos de bombas. **PLANTA BAJA – PARQUEO 1**, Norte: con calle pública; con 2.78m. Sur: con parqueo # 2; con 2.78m. Este: con fracción 4 -02; con 4.95m. Oeste: con área común; con 4.95m. Área: 13.76m². Parqueo uno (1) compuesto por: Sólo por el parqueo uno (1) en planta baja. **PLANTA BAJA – PARQUEO 2**, Norte: con parqueo # 1; con 2.78m. Sur: con parqueo # 3; con 2.78m. Este: con fracción 4 -02, con 4.95m. Oeste: con área común; con 4.95m. Área: 13.76m². Parqueo dos (2) compuesto por: Sólo por el parqueo dos (2) en planta baja. **PLANTA BAJA – PARQUEO 3**, Norte: con parqueo # 2; con 2.78m. Sur: con área común; con 2.78m. Este: con fracción 4 -02, con 4.91m. Oeste: con área común; con 4.91m. Área: 13.65m². Parqueo tres (3) compuesto por: Sólo por el parqueo tres (3) en planta baja. **PLANTA BAJA – PARQUEO 4** Norte: con área común; con 5.00m. Sur: con fracción 4-04; con 5.00m. Este: con calle privada; con 2.43m. Oeste: con parqueo # 5; con 2.43m. Área: 12.15 m². Parqueo cuatro (4) compuesto por: Sólo por el parqueo cuatro (4) en planta baja. **PLANTA BAJA – PARQUEO 5** Norte: con área común; con 5.00m. Sur: con



fracción 4-04; con 5.00m. Este: con parqueo # 4; con 2.43m. Oeste: con parqueo # 6; con 2.43m. Área: 12.15 m². Parqueo cinco (5) compuesto por: Sólo por el parqueo cuatro (5) en planta baja. **PLANTA BAJA – PARQUEO 6** Norte: con área común y sala de usos múltiple (B); con 5.00m. Sur: con fracción 4-04; con 5.00m. Este: con parqueo # 5; con 2.43m. Oeste: con sala de usos múltiple (B); con 2.43m. Área: 12.15 m². Parqueo seis (6) compuesto por: Sólo por el parqueo seis (6) en planta baja.

- 3° **DISPONER** a la DRA. ZOILA AURORA ANDRADE PALADINES representante del condominio "LA AURORA", realice ante Notario Público la correspondiente escritura pública de constitución de propiedad horizontal, en la que constarán como habilitante la presente Resolución, cuadro de alícuotas, cuadro de linderos, planos, aprobados por el Departamento De Desarrollo Urbano, que deberán ser protocolizados previo a pasar a formar parte de la indicada escritura, la misma que se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Elena y registro en el Sistema Catastral Municipal, que servirán de base para futuros movimientos registrales.
- 4° **DETERMINAR** que para los efectos del Régimen de Propiedad Horizontal del condominio "LA AURORA " construcción Implantada en la fracción N° 4-01 de la Manzana N° 33 identificado con código catastral N° 202-033-004-01, ubicado en la Comuna Montañita perteneciente a la parroquia Manglaralto, éste se rige y se integrará por la Ley de Propiedad Horizontal y el Reglamento General a la Ley de Propiedad Horizontal, que se declaran vigentes y de obligatoria aplicación para quienes adquieran la propiedad de los diferentes departamentos que integran el proyecto inmobiliario.
- 5° **DISPONER** que el solicitante cancele la Tasa de Propiedad Horizontal por los seis (6) departamentos, para lo cual la Sección Rentas emitirá los correspondientes Títulos de Crédito, previo a que el Departamento de Secretaría General entregue los documentos para perfeccionar las escrituras.
- 6° **DISPONER** se cumpla lo estipulado en el Art. 479 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el ultimo inciso del Art.417 ibídem, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No. 661, Capítulo X, cúmplase en forma estricta con el numeral 2.- "Extendida la autorización administrativa preliminar, el interesado debe realizar la declaración de sometimiento al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública, constituirá título de transferencia de dominio de las áreas de uso público, comunales y áreas verdes, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos". El señor Registrador de la Propiedad deberá tomar debida nota de esta disposición legal.
- 7° **DISPONER** el registro en el catastro municipal y departamentos que correspondiere al Cuadro de Alícuotas, una vez cumplida la escritura pública de constitución de Propiedad Horizontal.
- 8° **COMUNICAR** la presente resolución de DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL el condominio "LA AURORA" Implantada en la fracción N° 4-01 de la Manzana N° 33 identificado con código catastral N° 202-033-004 01, ubicado en la Comuna Montañita perteneciente a la parroquia Manglaralto a favor de la señora DRA. ZOILA AURORA ANDRADE PALADINES y los cuadros



de alcúotas de la construcción, y a los departamentos municipales correspondientes para que actúen de acuerdo a sus competencias.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Siguiente punto.

Secretario General (I), Ab. Enrique Estibel Cumbe: Cuarto punto

Conocer y resolver listado de trámites de compraventa de lotes municipales de acuerdo al detalle siguiente:

a) **COMPRAVENTA DE LOTES**

**AGUINDA ALVARADO BERTHA LIDIA
BAJAÑA UBILLA KAREN MIRELLA
BARROS VILLAPRADO ELENA DOLORES
BORBOR AQUINO DIANA PILAR
DOMINGUEZ SUAREZ ROSARIO DEL PILAR
GAVIN MOROCHO CLEOTILDE
GERMAN VILLAVICENCIO GERMAN GLORIA RAQUEL
LAJE MESA ANA DEL ROCIO
LLERENA QUIROZ CARMEN GUADALUPE
MALAVE HOLGUIN ELIZABETH MAGDALENA
MARCILLO BASURTO DOLORES MONSERRATE
MALDONADORICARDO CINTHIA VERONICA
MARTINEZ MIRANDA SOL MIRELLA
OLIVO DE LA CRUZ ERWIN ALEXANDER
PALOMINO CAMACHO TERESA ERUNDINA
PINCA Y PEREZ KARINA PAOLA
QUIMI ASECIO IGNACIA BELGICA
RICARDO TOMALA CARLOS JAVIER
RODRIGUEZ MONCADA FRANCO BOLIVAR
SANCHEZ VELASQUEZ KETTY JACQUELINE
SOLANO GAVINO XIOMARA DANIELA
SUAREZ SUAREZ JOFFRE BRYAN
VARGAS RESTREPO VIVIANA ANDREA
VILLAPRADO GARCIA JOSE GABRIEL**

b) **Conocer y resolver solicitud de compraventa de lotes de terrenos en el cementerio general de Santa Elena, de acuerdo al detalle siguiente:**

**COMPRAVENTA
RODRIGUEZ MOREIRA DIGNA RAMONA**

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Votación.

Secretario General (I), Ab. Enrique Estibel Cumbe: Votación

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703

📘 SantaElenaGADM
🐦 @SantaElenaGADM
📺 SantaElenaGADM



Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marcos Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Aprobado el punto Señor Alcalde.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU SEPTIMA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 10 DE JUNIO DEL 2022.

RESOLUCION N° 0710062022-GADMSE-CM.-

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 44 de la ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANÍSTICO; Y, PROCEDIMIENTO PARA VENTA DE LOTES MUNICIPALES EN SUBASTA PÚBLICA, EN EL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA.- establece [Valor superior].- En la venta directa no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado al ejercicio fiscal en que se produzca el acto traslativo de dominio.

Que el Art. 45.- ibídem.- establece: [Autorización].- De conformidad con lo previsto en el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal, posee la potestad de acordar y autorizar la venta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, previo cumplimiento de las solemnidades de Ley.- Corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, a través de su estructura orgánica, la instrumentación de los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la venta de los bienes inmuebles públicos de uso privado que hubieren resultado aprobados de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente, salvo el pago de impuestos y demás costes que la Ley impone a la parte compradora.

Que el Art. 46.- ibídem.- establece: [Costes, impuestos].- Los costes y tributos derivados del acto traslativo de dominio y su registro serán de cargo exclusivo de la parte compradora.

Que en el Cuarto Punto, literal a), del Orden del Día de esta Sesión Ordinaria, trata de la aprobación de listado de compraventa y arrendamiento de terrenos municipales, de acuerdo a dictámenes emitidos por el Departamento Jurídico y la Comisión de Terrenos;

Que procede aprobar listado de compraventa de Terrenos Municipales, a los solicitantes que hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ordenanza del ramo;

Que se ha cumplido lo dispuesto en la Ordenanza de Arriendo y Enajenación de Terrenos, no existiendo solemnidades sustanciales que anulen el trámite, por lo que este se considera válido;

Que en Sesión de Concejo de fecha 10 de junio de 2022, en el Cuarto Punto, literal a) del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57, literal a) del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE

- 1° **ACoger** los dictámenes del Procurador Síndico Municipal y la Comisión de Terrenos que sirven de base para la presente resolución.
- 2° **APROBAR** listado de compraventa de Terrenos Municipales, de acuerdo a oficios suscritos por la Comisión Permanente de Terrenos y al detalle siguiente:

	COMPRAVENTA	SOLAR	MZ	SECTOR	CODIGO CATASTRAL	GUIA ORACLE
1	AGUINDA ALVARADO BERTHA LIDIA	90	E	04	004-033-009	720
2	BAJAÑA UBILLA KAREN MIRELLA	03	15G	05	005-004-018	
3	BARROS VILLAPRADO ELENA DOLORES	01	43	14	014-155-001	
4	BORBOR AQUINO DIANA PILAR	05	19J	18	018-072-005	798
5	DOMINGUEZ SUAREZ ROSARIO DEL PILAR	07	13	28	028-077-007	
6	GERMAN VILLAVICENCIO GLORIA RAQUEL	07	221	24	024-034-011	244
7	LAJE MESA ANA DEL ROCIO	07	67J	06	006-011-013	
8	LLERENA QUIROZ CARMEN GUADALUPE	04	M24	201	201-067-004	260
9	MALAVE HOLGUIN ELIZABETH MAGDALENA	3A	B	17	017-007-021	247
10	MALDONADO RICARDO CINTHIA VERONICA	28	04	07	007-004-028	241
11	MARCILLO BASURTO DOLORES MONSERRATE	16	23	17	017-023-016	501
12	MARTINEZ MIRANDA SOL MIRELLA	04	04	10	010-143-013	1479
13	OLIVO DE LA CRUZ ERWIN ALEXANDER	05	01	10	010-145-016	1480
13	PINCAY PEREZ KARINA PAOLA	03	14N	07	007-342-003	1400
14	PALOMINO CAMACHO TERESA ERUNDINA	11 y 12	27	14	014-139-011	246
15	QUIMI ASENSIO IGNACIA BELGICA	06	AR2	10	010-100-005	
16	RICARDO TOMALA CARLOS JAVIER	05	19S	03	003-082-004-	
17	RODRIGUEZ MONCADA FRANCO BOLIVAR	12	25LS	10	010-072-018	
18	SANCHEZ VELASQUEZ KETTY JACQUELINE	12	76	14	014-188-012	
19	SOLANO GAVINO XIOMARA DANIELA	02	14N	07	007-342-002	502
20	SUAREZ SUAREZ JOFFRE BRYAN	04	44BS	09	009-061-004	248
21	VARGAS RESTREPO VIVIANA ANDREA	19	190	10	010-191-019	1389
22	VILLAPRADO GARCIA JOSE GABRIEL	01	L2	16	016-024-001	235

- 3° **SUSPENDER** trámite de la señora GAVIN MOROCHO CLEOTILDE debido a denuncia presentada por la señora MANUELA MOROCHO ALULEMA, debiendo remitirse a la Dirección de Desarrollo Territorial para que efectúe un análisis, emita un informe sobre la controversia y lo derive al Procurador Síndico, para conocimiento y Resolución del Concejo si es necesario la Directora de Desarrollo Territorial podrá solicitar informes a otros departamentos.

- 4° **DISPONER** que previo a la elaboración de la liquidación de la venta y de minuta, el solicitante que tenga construcciones deberán presentar permiso de construcción o multa por construir sin permiso



el certificado de inspección final y habitabilidad, para lo cual se le prestará las facilidades correspondientes, concedido por el Departamento de Desarrollo Urbano, mismo que deberá ser incluido como documento habilitante de la escritura de compraventa a suscribirse

- 5° **AUTORIZAR** a los personeros legales de la Municipalidad para que suscriban los contratos pertinentes, una vez que el Departamento Jurídico elabore las Minutas, según está resuelto, determinar que las personas que adquieran un lote Municipal a crédito deberán constituir **HIPOTECA** mismo solar adquirido como para garantizar el pago del saldo de la compraventa.
- 6° **AUTORIZAR** a los personeros legales de la Municipalidad para que suscriban los contratos pertinentes, una vez que el Departamento Jurídico elabore las Minutas, según está resuelto.
- 7° **ESTABLECER** que en el caso de solares sin construcción los beneficiarios tienen el plazo de dos años para construir, caso contrario pagarán un recargo del 5% adicional al recargo por solar vacío.
- 8° **DETERMINAR** que los beneficiarios de compraventa aprobados tienen el **término de 180 días** para la ejecución de la presente Resolución para lo cual deberán cumplir con la fórmula de pago correspondiente, caso contrario operará la caducidad de esta aprobación, término que correrá desde su legal notificación a través de Secretaría General.
- 9° **COMUNICAR** la presente resolución de **APROBACION DE LISTADO COMPRAVENTA DE TERRENOS MUNICIPALES** al Alcalde del Cantón, Procurador Síndico y Jefes Departamentales del área de Terrenos para los fines pertinentes.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU OCTAVA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 10 DE JUNIO DEL 2022.

RESOLUCION N° 0810062022-GADMSE-CM.-

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SANTA ELENA**

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del Art. 66 ibidem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 82 de la Carta Magna determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que de acuerdo a lo estipulado en el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomos y Descentralización, son funciones de los gobiernos municipales, el establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que el Art. 364 ibidem determina la potestad ejecutiva, estableciendo que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos. Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

Que el Art. 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fija que los procedimientos administrativos que se ejecuten en los



gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima.

Que el Art. 1 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración y Funcionamiento del Cementerio General y Salas de Velaciones del Cantón Santa Elena, establece los parámetros generales que regulan la Construcción, distribución de las áreas en su interior, administración y el funcionamiento del Cementerio General y las Salas de Velaciones localizado en el Cantón Santa Elena.

Que el Art. 13 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración y Funcionamiento del Cementerio General y Salas de Velaciones del Cantón Santa Elena, establece el flujo de procesos para los trámites de Compra - Venta de lotes para Mausoleos y bóvedas: Solicitud dirigida al Alcalde, Administrador del Cementerio, Desarrollo Urbano y Rural y Planificación, Asesoría Jurídica, Rentas y Alcaldía.

Que la señora **RODRÍGUEZ MOREIRA DIGNA RAMONA**, solicita **COMPRAVENTA** (terreno en posesión con construcción de cuatro bóvedas) en el **Lote N° 7, SECTOR "T", PUERTA N° 2**, del Cementerio General de Santa Elena, para este efecto y trámite correspondiente, se conformó el **Expediente N° 051-A-OVP-GADMSE-CEM-2021**, que recopila informes de inspecciones efectuadas por los diferentes departamentos técnicos, los que se pronuncian favorablemente para realizar la compraventa;

Que procede aprobar solicitudes de compraventas referidas up supra, que han cumplido el flujo de proceso dispuesto en Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración y Funcionamiento del Cementerio General y Sala de Velaciones del cantón Santa Elena.

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 10 de junio del 2022, en el **CUARTO PUNTO Literal b)** del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones y competencias exclusivas conferidas, en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE

1. **ACOGER** los informes favorables de los departamentos técnicos y del Procurador Síndico Municipal, que sirven de base para la presente resolución.
2. **APROBAR** la **COMPRAVENTA** del **Lote N° 7, SECTOR "T", Puerta N° 2** del Cementerio General de Santa Elena, con un área total de **11,28 metros cuadrados**, donde existe la construcción de cuatro bóvedas a favor de la señora **RODRÍGUEZ MOREIRA DIGNA RAMONA**, con los linderos y mensuras siguientes:

PUERTA N° 2

SECTOR "T"

LOTE N° 7

NORTE: 3,00 metros con Lote N° 11-A;

SUR: 3,00 metros con Lote N° 48;

ESTE: 3,76 metros con Calle Peatonal; y,

OESTE: 3,76 metros con Calle Peatonal.

ÁREA TOTAL: 11,28 metros cuadrados

3. **AUTORIZAR** a los personeros legales de la Municipalidad para que suscriban el contrato correspondiente, previa elaboración de minuta, una vez que la señora **RODRÍGUEZ MOREIRA DIGNA RAMONA**, cancele los valores de títulos de créditos emitidos por la Sección Rentas, por concepto de la venta resuelta, de conformidad con el Art. 12 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y

**FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL Y SALAS DE VELACIONES DEL CANTÓN SANTA ELENA.**

4. **DETERMINAR** que la compraventa aprobada tiene el término de 90 días para la ejecución de la presente Resolución para lo cual deberán cumplir con la fórmula de pago correspondiente, caso contrario operará la caducidad de esta aprobación, término que correrá desde su legal notificación a través de Secretaría General.
5. **COMUNICAR** la Resolución N° 0810062022-GADMSE-CM, de COMPRAVENTA del Lote en el Cementerio General del Cantón Santa Elena, a favor de la señora **RODRÍGUEZ MOREIRA DIGNA RAMONA**; y a los departamentos Municipales.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Siguiendo punto.

Secretario General (I), Ab. Enrique Estibel Cumbe: Quinto punto.

AUTORIZAR suscripción de los Convenios siguientes:

- a) **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911 Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL SANTA ELENA, PARA LA INCORPORACION A UN CENTRO OPERATIVO SIS ECU 911.**
- b) **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, Y LA FEDERACION DE BARRIOS DE SANTA ELENA PARA CAPACITACION EN TEMAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACIFICA.**
- c) **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL SANTA ELENA, Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA LA CAPACITACION DE LOS AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL.**
- d) **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL SANTA ELENA, Y LAS BRIGADAS COMUNITARIAS PROVINCIAL EN TEMAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACIFICA.**

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Votación.

Secretario General (I), Ab. Enrique Estibel Cumbe: Votación

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marcos Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado



Aprobado el punto Señor Alcalde.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU NOVENA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 10 DE JUNIO DEL 2022.

RESOLUCION N° 1010062022-GADMSE-CM

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República emite disposiciones con el "objeto de regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, como herramienta integradora de los servicios de emergencia que prestan los Cuerpos de Bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 031 de 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 44 de 25 de julio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República concede al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 la calidad de "Servicio" y por tanto personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera, y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional;

Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que el literal j) del artículo 54 del código ibidem, establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

Que dentro de la protección integral del cantón se debe tomar en cuenta la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón, obligación que se encuentra determinada en el Art.140, inciso primero del COOTAD como competencia de gestión de riesgo para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que el literal a) del artículo 60 del COOTAD, estipula que la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, le corresponde al alcalde o Alcaldesa;

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Elena en sesión realizada el 08 de abril de 2015, resolvió autorizar al Alcalde del cantón, la suscripción del presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el Art.57, letra t) del COOTAD; y,

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 456 del Código Orgánico Integral Penal, establece la aplicación de la cadena de custodia referente a "elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio.

Que la cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación. "

Que por otra parte el artículo 472 íbidem, contempla lo que debe considerarse como información de circulación restringida, constando en el numeral 3 "La información producida por la o el fiscal en el marco de una investigación previa y aquella originada en la orden judicial relacionada con las técnicas especiales de investigación", debiendo indicarse que en función de lo contenido en el artículo 471 del mencionado cuerpo legal, el Servicio Integrado de Seguridad obtiene grabaciones de presuntos hechos constitutivos de infracción, que deben ser puesto en consideración de Fiscalía.

Que el objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena es comprometerse a prestar colaboración mutua para la correcta incorporación del Cantón Santa Elena al "Centro Operativo SIS ECU 911" más cercano, mismo que coordina la prestación de servicios de emergencia en materia Policial, Salud, Tránsito, Gestión de Riesgos, entre otros, cumpliendo los protocolos y normas que se establezcan. Para este objeto, se convienen las siguientes obligaciones:

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 10 de junio del 2022, en el Literal a) del QUINTO PUNTO del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones y competencias exclusivas conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVE

1. **AUTORIZAR** suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911 Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA.**
2. **COMUNICAR** la presente Resolución al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y departamentos municipales correspondientes.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU DECIMA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 10 DE JUNIO DEL 2022.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales y garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que el Art. 226 de la Constitución de la República señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos.

Que el Art. 340 de la Constitución indica que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo, que entre otros se compone del ámbito de la seguridad humana.

Que el Art. 3 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Social, manifiesta que "Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias."

Que de conformidad con el numeral 1 del Art. 7 ibidem son fines del Gobierno municipal: "1. Contribuir, de acuerdo a sus competencias, a la seguridad integral de la población velando por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de las personas, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social;"

Que el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo-COA, por el Principio de eficacia, fija que "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias".

Que el Art. 26 del COA por el Principio de corresponsabilidad y complementariedad determina "Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias,



las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.

Que el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo fija que por el Principio de colaboración, las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

Que el Art. 60 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, determina que es atribución del alcalde: “Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;”

Que la “Ordenanza que Regula el Uso y Consumo de Sustancias Sicotrópicas; Bebidas Alcohólicas y el Porte de Arma Blanca en los Espacios Públicos del Cantón Santa Elena” en la Disposición Transitoria Tercera dispone que la Municipalidad podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional con la Federación de Barrios de Santa Elena, para talleres de prevención y convivencia pacífica; así como talleres y encuentros para el intercambio de experiencias y buenas prácticas de espacios públicos seguros.

Que la Federación de Barrios de Santa Elena-FEDEBASE, es un organismo de derecho privado, con finalidad social, debidamente legalizado mediante Acuerdo Ministerial N° 4956, de fecha 28 de agosto de 2001, que aglutina a las organizaciones barriales de Santa Elena.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, es una Institución de Derecho Público con personería jurídica y capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determina la Constitución y las leyes, gozando de plena autonomía para su organización y funcionamiento; en consecuencia, está facultado para suscribir convenios y contratos con entidades del sector público y/o privado.

Que el GADM SANTA ELENA, es un órgano descentralizado del Estado, administrador, gestor, facilitador y regulador de bienes y servicios públicos permanentes, de calidad, con eficiencia, cobertura y acceso, mediante procesos, programas y proyectos inclusivos, participativos, transparentes para la sociedad, aplicando la solidaridad, el respeto, la responsabilidad y equidad.

Que se requiere suscribir un convenio de cooperación interinstitucional con la Federación de Barrios de Santa Elena, para que realicen un taller de Capacitación de liderazgo y convivencia para dirigentes barriales de Santa Elena y barrios de Zona Norte y Sur; así como también un Taller para convivencia sana y pacífica para directivas barriales del cantón Santa Elena, para que participen y se involucren en el Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica de Santa Elena, como

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto

☎ 042 - 597700 / 042 - 597701

042 - 597702 / 042 - 597703

📌 SantaElenaGADM

🐦 @SantaElenaGADM

📍 SantaElenaGADM

líderes en territorio.

Que el objeto del Convenio es la intervención y empoderamiento de los dirigentes barriales locales dentro del Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica como punto de apoyo en territorio, para lo cual recibirán debida capacitación, materiales necesarios para el cumplimiento de este objetivo.

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 10 de junio del 2022, en el Literal b) del QUINTO PUNTO del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones y competencias exclusivas conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVE

1º. AUTORIZAR suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA ELENA Y LA FEDERACIÓN DE BARRIOS DE SANTA ELENA EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA.**

2º. COMUNICAR la presente Resolución a la Federación de Barrios y departamentos municipales correspondientes.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU DECIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 10 DE JUNIO DEL 2022.

RESOLUCION Nº 1110062022-GADMSE-CM

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales y garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que el inciso segundo del Art. 141 de la Constitución, fija que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.

Que el Art. 163 de la Carta Magna especifica que *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.”*



Que el Inciso Tercero ibidem claramente establece que *“Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados”*.

Que el Art. 226 de la Constitución de la República señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el Art. 340 de la Constitución indica que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo, que entre otros se compone del ámbito de la seguridad humana.

Que el Art. 3 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Social, manifiesta que *“Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.”*

Que de conformidad con el numeral 1 del Art. 7 ibidem son fines de la Policía Nacional y del Gobierno municipal: *“1. Contribuir, de acuerdo a sus competencias, a la seguridad integral de la población velando por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de las personas, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social;”*

Que el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo-COA, por el Principio de eficacia, fija que *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*.

Que el Art. 26 del COA por el Principio de corresponsabilidad y complementariedad determina *“Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”*.

Que el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo fija que por el Principio de colaboración, las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

Que el Art. 60 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, determina que es atribución del alcalde: *“Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;”*

Que el presidente de la República Guillermo Lasso Mendoza, mediante decreto ejecutivo número 381, expedido el 31 de marzo de 2022, resolvió crear el Ministerio del Interior como organismo dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera cuya finalidad será precautelar por la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Que de conformidad con el referido decreto ejecutivo, entre las atribuciones del Ministerio del Interior están las siguientes: "(...) 1. Representará legal, judicial y extrajudicialmente a la Policía Nacional. (...) 4. Apoyándose en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Social y Orden Público, tendrá su poder sobre la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. De igual forma, dirigirá la gestión y control de la Policía Nacional. 5. Ejercerá las funciones previstas en el artículo 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Social y Orden Público, que establece que el titular del ministerio tendrá las funciones de seguridad ciudadana, orden público y protección interno."

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, es una Institución de Derecho Público con personería jurídica y capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determina la Constitución y las leyes, gozando de plena autonomía para su organización y funcionamiento; en consecuencia, está facultado para suscribir convenios y contratos con entidades del sector público y/o privado.

Que el GADM SANTA ELENA, es un órgano descentralizado del Estado, administrador, gestor, facilitador y regulador de bienes y servicios públicos permanentes, de calidad, con eficiencia, cobertura y acceso, mediante procesos, programas y proyectos inclusivos, participativos, transparentes para la sociedad, aplicando la solidaridad, el respeto, la responsabilidad y equidad.

Que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales.

Que el ejercicio de las funciones de la Policía Nacional comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Que se requiere que los servidores públicos municipales que integran el Cuerpo de Agentes de Control de Santa Elena, estén debidamente preparados para que puedan cumplir con su misión y visión en favor de la comunidad.

Que el objeto del Convenio es la capacitación a los Agentes de Control Municipal de Santa Elena, por parte de la Policía Nacional, para que estén preparados en su servicio a la comunidad, en especial temas relacionados a conocimientos sobre COESOP, Seguridad Ciudadana, Instrucción Formal, y sobre el Uso Progresivo de la Fuerza para funcionarios de hacer cumplir la ley, y otros temas que consideren de manera conjunta los instructores con el Director de Justicia, Vigilancia y Control Municipal.

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 10 de junio del 2022, en el Literal c) del QUINTO PUNTO del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones y competencias exclusivas conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVE

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703

📌 SantaElenaGADM
📱 @SantaElenaGADM
📄 46 de 58
📌 SantaElenaGADM



1. **AUTORIZAR** suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL SANTA ELENA, Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA LA CAPACITACION DE LOS AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL.**
2. **COMUNICAR** la presente Resolución al Ministerio del Interior y departamentos municipales correspondientes.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU DECIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 10 DE JUNIO DEL 2022.

RESOLUCION N° 1210062022-GADMSE-CM

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales y garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que el Art. 226 de la Constitución de la República señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos.

Que el Art. 340 de la Constitución indica que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo, que entre otros se compone del ámbito de la seguridad humana.

Que el Art. 3 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Social, manifiesta que *“Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.”*

Que de conformidad con el numeral 1 del Art. 7 *ibidem* son fines del Gobierno municipal: *“1. Contribuir, de acuerdo a sus competencias, a la seguridad integral de la población velando por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de*



las personas, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social;”

Que el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo-COA, por el Principio de eficacia, fija que “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.

Que el Art. 26 del COA por el Principio de corresponsabilidad y complementariedad determina *“Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”*.

Que el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo fija que por el Principio de colaboración, las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

Que el Art. 60 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, determina que es atribución del alcalde: “Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;”

Que el Presidente de la República Rafael Correa Delgado, mediante decreto ejecutivo número 1845, expedido el 19 de enero de 2011, resolvió crea las Brigadas Barriales de Seguridad Comunitaria.

Que de conformidad con el referido decreto ejecutivo, “Las Brigadas Barriales de Seguridad Ciudadana se constituyen como organizaciones cívicas, apolíticas, que tengan como objetivo fundamental, organizar a la comunidad civil en sus respectivos territorios, fomentando la protección de las personas y de sus bienes, y coadyuvando para alcanzar la seguridad ciudadana y el orden público, bajo la dirección y control de la respectiva Gobernación y el Viceministerio de Seguridad Interna.”

Que las Brigadas Barriales de Seguridad Ciudadana tendrán las siguientes funciones y atribuciones: a) Incentivar el ejercicio de los derechos constitucionales; estimular procesos de debate en la comunidad; fortalecer la formación ciudadana; y, auspiciar campañas que resalten los valores cívicos y éticos; b) Vincular su actividad con objetivos de interés común, desechando los de interés particular, partidista, religioso, económico, u otros que desvirtúen la cooperación de la ciudadanía; c) Participar activamente en la formulación de planes, programas y estrategias tendientes a mejorar las condiciones del barrio; d) Informar inmediata y oportunamente a la Unidad de Policía Comunitaria cuando llegaren a tener conocimiento sobre cualquier hecho delictivo o de violencia. e) Fomentar una red de comunicación dinámica y



oportuna entre los brigadistas y el personal de la Policía Comunitaria. f) Mantener buenas relaciones de convivencia, igualdad y respeto con la comunidad, creando un verdadero ambiente solidario y comunitario. g) Respaldo las actuaciones de la Policía Comunitaria respetando las leyes y normas establecidas dentro de la Constitución de la República. h) Coordinar oportunamente con la entrega de material y suministros que se requieran para difundir y fomentar la cultura de seguridad ciudadana a través de la capacitación tanto del personal policial, así como de los demás actores que componen la comunidad. i) Organizar conjuntamente con la Policía Comunitaria eventos deportivos, sociales y culturales. j) Convertirse en un nexo con los organismos gubernamentales para gestionar obras a favor del barrio o la comunidad. k) Llamar a la conciencia de instituciones públicas y privadas a fin de que intervengan con propuestas para bajar el índice delictivo. l) Tratar oportunamente las inquietudes de los diferentes actores de la comunidad. m) Promover y ejecutar permanentemente estrategias de acercamiento de la ciudadanía hacia la Policía Nacional y viceversa.

Corresponde a los Brigadistas: a) Apoyar a la Policía Nacional y participar activamente en el fortalecimiento de la Brigada Barrial y las acciones encaminadas a mejorar las condiciones de seguridad y convivencia en el territorio de su Brigada Barrial. b) Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. c) Acatar las normas y disposiciones establecidas en el Instructivo de su Brigada Barrial. d) Informar inmediata y oportunamente a la Policía Nacional o al Ministerio Público, cuando llegare a tener conocimiento sobre cualquier hecho delictivo o de violencia que esté por perpetrarse o se haya perpetrado. e) Asistir y participar activamente en las reuniones de las Brigadas Barriales de Seguridad Ciudadana, aportando soluciones que permitan una mejor calidad de vida. f) Apoyar a la Policía Comunitaria respaldando los lineamientos que están plasmados en el presente documento. g) Supervigilar y coadyuvar al cuidado y conservación de las Unidades de Policía Comunitaria. h) Participar activa y permanentemente en las campañas educativas de seguridad. i) Activar las alarmas comunitarias en caso de presentarse una emergencia que ponga en riesgo la seguridad a la vida de los habitantes. j) Fomentar el buen trato con el vecindario y la Policía Nacional; y, k) Aportar con las sugerencias o los comentarios que se creyeran convenientes y oportunos, a través de los líderes de las Brigadas Barriales de Seguridad Ciudadana, con el propósito de alcanzar los objetivos comunitarios.

Que la "Ordenanza que Regula el Uso y Consumo de Sustancias Sicotrópicas; Bebidas Alcohólicas y el Porte de Arma Blanca en los Espacios Públicos del Cantón Santa Elena" en la Disposición Transitoria Tercera dispone que la Municipalidad podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional con las Brigadas Comunitarias, para talleres de prevención y convivencia pacífica; así como talleres y encuentros para el intercambio de experiencias y buenas prácticas de espacios públicos seguros, brigadas a las cuales también podrá dotar de indumentaria y materiales para el ejercicio de los objetivos del convenio.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, es una Institución de Derecho Público con personería jurídica y capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determina la Constitución y las leyes, gozando de plena autonomía para su organización y funcionamiento; en consecuencia, está facultado para suscribir convenios y contratos con entidades del sector público y/o privado.



Que el GADM SANTA ELENA, es un órgano descentralizado del Estado, administrador, gestor, facilitador y regulador de bienes y servicios públicos permanentes, de calidad, con eficiencia, cobertura y acceso, mediante procesos, programas y proyectos inclusivos, participativos, transparentes para la sociedad, aplicando la solidaridad, el respeto, la responsabilidad y equidad.

Que se requiere suscribir un convenio de cooperación interinstitucional con las Brigadas Comunitarias de Santa Elena para que participen y se involucren en el Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica de Santa Elena, como brigadistas en bien de la comunidad.

Que el objeto del Convenio es la intervención y empoderamiento de los brigadistas en territorio en el Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica como punto de apoyo en territorio donde existan brigadistas, para lo cual recibirán capacitación, indumentaria y materiales necesarios para el cumplimiento de este objetivo.

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 10 de junio del 2022, en el Literal d) del QUINTO PUNTO del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones y competencias exclusivas conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVE

- AUTORIZAR** suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL SANTA ELENA, Y LAS BRIGADAS COMUNITARIAS PROVINCIAL EN TEMAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACIFICA.**
- COMUNICAR** la presente Resolución a los Representantes de Brigadas Barriales y departamentos municipales correspondientes.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Siguiente punto.

Secretario General (I), Ab. Enrique Estibel Cumbe: Sexto punto

Autorizar al Alcalde de Santa Elena para que suscriba el Convenio de Constitución del "CONSORCIO PARA LA GESTION PROVINCIAL DE SANTA ELENA, EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACIFICA conformado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial, Municipal y Parroquiales de la provincia de Santa Elena.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Votación.

Secretario General (I), Ab. Enrique Estibel Cumbe: Votación

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado

Sr. Marcos Rosales Pozo
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores
Ing. Otto Santiago Vera Palacios

Aprobado
Aprobado
Aprobado
Aprobado

Aprobado el punto Señor Alcalde.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU DECIMO TERCERA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 10 DE JUNIO DEL 2022.

RESOLUCION N° 1210062022-GADMSE-CM

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales y garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que el Art. 226 de la Constitución de la República señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos.

Que el Art. 340 de la Constitución indica que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo, que entre otros se compone del ámbito de la seguridad humana.

Que el Art. 3 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Social, manifiesta que *“Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.”*

Que de conformidad con el numeral 1 del Art. 7 *ibidem* son fines del Gobierno municipal: *“1. Contribuir, de acuerdo a sus competencias, a la seguridad integral de la población velando por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de*



las personas, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social;"

Que el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo-COA, por el Principio de eficacia, fija que "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias".

Que el Art. 26 del COA por el Principio de corresponsabilidad y complementariedad determina "*Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir*".

Que el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo fija que por el Principio de colaboración, las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

Que el Art. 60 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, determina que es atribución del alcalde: "Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;"

Que el Presidente de la República Rafael Correa Delgado, mediante decreto ejecutivo número 1845, expedido el 19 de enero de 2011, resolvió crea las Brigadas Barriales de Seguridad Comunitaria.

Que de conformidad con el referido decreto ejecutivo, "Las Brigadas Barriales de Seguridad Ciudadana se constituyen como organizaciones cívicas, apolíticas, que tengan como objetivo fundamental, organizar a la comunidad civil en sus respectivos territorios, fomentando la protección de las personas y de sus bienes, y coadyuvando para alcanzar la seguridad ciudadana y el orden público, bajo la dirección y control de la respectiva Gobernación y el Viceministerio de Seguridad Interna."

Que las Brigadas Barriales de Seguridad Ciudadana tendrán las siguientes funciones y atribuciones: a) Incentivar el ejercicio de los derechos constitucionales; estimular procesos de debate en la comunidad; fortalecer la formación ciudadana; y, auspiciar campañas que resalten los valores cívicos y éticos; b) Vincular su actividad con objetivos de interés común, desechando los de interés particular, partidista, religioso, económico, u otros que desvirtúen la cooperación de la ciudadanía; c) Participar activamente en la formulación de planes, programas y estrategias tendientes a mejorar las condiciones del barrio; d) Informar inmediata y oportunamente a la Unidad de Policía Comunitaria cuando llegaren a tener conocimiento sobre cualquier hecho delictivo o de violencia. e) Fomentar una red de comunicación dinámica y



oportuna entre los brigadistas y el personal de la Policía Comunitaria. f) Mantener buenas relaciones de convivencia, igualdad y respeto con la comunidad, creando un verdadero ambiente solidario y comunitario. g) Respaldo las actuaciones de la Policía Comunitaria respetando las leyes y normas establecidas dentro de la Constitución de la República. h) Coordinar oportunamente con la entrega de material y suministros que se requieran para difundir y fomentar la cultura de seguridad ciudadana a través de la capacitación tanto del personal policial, así como de los demás actores que componen la comunidad. i) Organizar conjuntamente con la Policía Comunitaria eventos deportivos, sociales y culturales. j) Convertirse en un nexo con los organismos gubernamentales para gestionar obras a favor del barrio o la comunidad. k) Llamar a la conciencia de instituciones públicas y privadas a fin de que intervengan con propuestas para bajar el índice delictivo. l) Tratar oportunamente las inquietudes de los diferentes actores de la comunidad. m) Promover y ejecutar permanentemente estrategias de acercamiento de la ciudadanía hacia la Policía Nacional y viceversa.

Corresponde a los Brigadistas: a) Apoyar a la Policía Nacional y participar activamente en el fortalecimiento de la Brigada Barrial y las acciones encaminadas a mejorar las condiciones de seguridad y convivencia en el territorio de su Brigada Barrial. b) Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. c) Acatar las normas y disposiciones establecidas en el Instructivo de su Brigada Barrial. d) Informar inmediata y oportunamente a la Policía Nacional o al Ministerio Público, cuando llegare a tener conocimiento sobre cualquier hecho delictivo o de violencia que esté por perpetrarse o se haya perpetrado. e) Asistir y participar activamente en las reuniones de las Brigadas Barriales de Seguridad Ciudadana, aportando soluciones que permitan una mejor calidad de vida. f) Apoyar a la Policía Comunitaria respaldando los lineamientos que están plasmados en el presente documento. g) Supervigilar y coadyuvar al cuidado y conservación de las Unidades de Policía Comunitaria. h) Participar activa y permanentemente en las campañas educativas de seguridad. i) Activar las alarmas comunitarias en caso de presentarse una emergencia que ponga en riesgo la seguridad a la vida de los habitantes. j) Fomentar el buen trato con el vecindario y la Policía Nacional; y, k) Aportar con las sugerencias o los comentarios que se creyeren convenientes y oportunos, a través de los líderes de las Brigadas Barriales de Seguridad Ciudadana, con el propósito de alcanzar los objetivos comunitarios.

Que la "Ordenanza que Regula el Uso y Consumo de Sustancias Sicotrópicas; Bebidas Alcohólicas y el Porte de Arma Blanca en los Espacios Públicos del Cantón Santa Elena" en la Disposición Transitoria Tercera dispone que la Municipalidad podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional con las Brigadas Comunitarias, para talleres de prevención y convivencia pacífica; así como talleres y encuentros para el intercambio de experiencias y buenas prácticas de espacios públicos seguros, brigadas a las cuales también podrá dotar de indumentaria y materiales para el ejercicio de los objetivos del convenio.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, es una Institución de Derecho Público con personería jurídica y capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determina la Constitución y las leyes, gozando de plena autonomía para su organización y funcionamiento; en consecuencia, está facultado para suscribir convenios y contratos con entidades del sector público y/o privado.



Que el GADM SANTA ELENA, es un órgano descentralizado del Estado, administrador, gestor, facilitador y regulador de bienes y servicios públicos permanentes, de calidad, con eficiencia, cobertura y acceso, mediante procesos, programas y proyectos inclusivos, participativos, transparentes para la sociedad, aplicando la solidaridad, el respeto, la responsabilidad y equidad.

Que se requiere suscribir un convenio de cooperación interinstitucional con las Brigadas Comunitarias de Santa Elena para que participen y se involucren en el Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica de Santa Elena, como brigadistas en bien de la comunidad.

Que el objeto del Convenio es la intervención y empoderamiento de los brigadistas en territorio en el Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica como punto de apoyo en territorio donde existan brigadistas, para lo cual recibirán capacitación, indumentaria y materiales necesarios para el cumplimiento de este objetivo.

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 10 de junio del 2022, en el Literal d) del QUINTO PUNTO del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones y competencias exclusivas conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVE

- AUTORIZAR** suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL SANTA ELENA, Y LAS BRIGADAS COMUNITARIAS PROVINCIAL EN TEMAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACIFICA.**
- COMUNICAR** la presente Resolución a los Representantes de Brigadas Barriales y departamentos municipales correspondientes.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Siguiendo punto

Secretario General, Ad-hoc. Enrique Estibel Cumbe: Séptimo punto

Conocer y resolver en Primer Debate ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL DEL CANTON SANTA ELENA.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Votación.

Secretario General (I), Ab. Enrique Estibel Cumbe: Votación

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marcos Rosales Pozo	Aprobado



Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores
Ing. Otto Santiago Vera Palacios

Aprobado
Aprobado
Aprobado

Aprobado el punto Señor Alcalde.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU DECIMACUARTA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 10 DE JUNIO DEL 2022.

RESOLUCION N° 1410062022-GADMSE-CM

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3, numeral 8 de la Constitución dispone que es deber primordial del Estado Ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral.

Que la Constitución del Ecuador en su Art. 66 reconoce y garantiza a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que el Art. 83 de la Constitución del Ecuador, indica que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicios de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad.

Que la Constitución del Ecuador fija en el numeral 1 del Art. 85, dentro de las Garantías Constitucionales, para que se garanticen los derechos reconocidos en la Constitución, "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que el numeral 3 del Art. 85 de la Constitución del Ecuador, indica que "En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades."

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...".

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República en su Art. 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados en concordancia con lo señalado en el Código Orgánico de

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703

📌 SantaElenaGADM
🐦 @SantaElenaGADM
📌 SantaElenaGADM



Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 5, que establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que el Art. 314 de la Constitución insta que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado garantizará la "Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su Art. 3, dispone que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, en el literal l) del Art 10, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la ley.

Que, el literal c) del Art 11, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias:

Que el Art. 23 de esta norma fija que la seguridad ciudadana es una política de Estado; y en su inciso tercero estipula que "Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía".

Que el Art. 4 del COOTAD, establece como fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; e, i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley.

Que de acuerdo al Art. 54 del COOTAD, entre otras, son funciones de la municipalidad: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j)

Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el COOTAD establece en su Art. 55 letra e), como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; mientras que en su Art. 57 establece como atribución del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que el Art. 57 literal n) del COOTAD, dispone como función del gobierno municipal: "Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana".

Que en tanto el Art. 60 literal q) del mismo COOTAD, determina como obligación del Alcalde: "Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana".

Que el Art. 219 del COOTAD, dentro de la inversión social, considera los recursos destinados a seguridad como gastos de inversión.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, por acto legislativo del Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena, emitió la "ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTA ELENA", aprobada por el Concejo Municipal en sesiones de fechas 26 de septiembre y 3 de octubre de 2011 y promulgada el 23 de noviembre de 2011.

Que en el Art. 4 de la citada norma municipal, consta la integración del Consejo de Seguridad Cantonal de Santa Elena, en el que constan instituciones que ya no existen y/o no están activas, por lo que es necesario actualizar su conformación.

Que es necesario contar con el apoyo de los ciudadanos del cantón Santa Elena para financiar el cumplimiento de las políticas locales y planes de prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, mediante la creación de una tasa más expedita de la actual, que consta en la ordenanza que se sustituye.

Que, en Sesión de Concejo del viernes 10 de junio de 2022, en el SÉPTIMO PUNTO, del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE:

1. **APROBAR** en Primer Debate la "ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL DEL CANTON SANTA ELENA".
2. **COMUNICAR** la presente Resolución a los departamentos municipales correspondientes.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Siguiendo punto.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE

Santa Elena

Camino al desarrollo...!

Secretario General (I), Enrique Estibel Cumbe: Señor Alcalde doy a conocer que se han agotado los puntos del orden del día de la sesión ordinaria de fecha viernes 10 de junio del 2022.

Siendo las doce horas con quince minutos, el Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde del Cantón Santa Elena, da por clausurada la sesión.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Bien, en vista de que no hay más puntos en el orden del día se clausura la sesión.



Ing. Otto Santiago Vera Palacios
ALCALDE DE SANTA ELENA



Abg. Enrique Estibel Cumbe
SECRETARIO MUNICIPAL (I)